



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA INEXACTA APLICACIÓN DEL TERMINO CONCILIADOR EN MATERIA
FAMILIAR EN EL ESTADO DE TABASCO”**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
SHEILA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. DILIA DEL CARMEN ÁVILA CASANOVA**

Villahermosa, Tabasco 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

AGRADECIMIENTO A DIOS:

Por darme la vida y guiarme por el sendero del bien iluminando siempre mí camino.

A MIS PADRES:

Sabiendo que no existirá una forma de agradecer toda una vida de sacrificio y esfuerzo, quiero que sientan que el objetivo logrado también es suyo y que la fuerza que me ayudo a conseguirlo fue su gran apoyo, con todo mi amor gracias.

A MIS ABUELOS:

Por siempre estar presentes en los momentos más importantes de mi vida y por compartir la gran ilusión de verme convertida en toda una profesional, así como todo el apoyo brindado durante toda mi carrera, con mucho amor y cariño.

INDICE.

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.	1
1.2 Formulación del problema.	2
1.3 Justificación del problema.	3
1.4 Formulación de hipótesis.....	5
1.4.1 Operalización de variables.	5
1.5 Delimitación de objetivos.....	7
1.5.1 Objetivo general.....	7
1.5.2 Objetivos específicos.....	8
1.6 Marco conceptual.	8
1.6.1 Medios Alternativos de Solución de Conflictos.	8
1.6.2 Definición de controversia.	10
1.6.3 Definición de conflicto.....	10
1.6.4 Definición de juzgado.	12
1.6.5 Definición de Conciliación.....	12
1.6.6 Definición de Mediación.....	13

CAPITULO II

MARCO CONTEXTUAL DE REFERENCIA

2.1 Antecedentes de la ubicación.....	14
2.2 Ubicación geográfica de los Juzgados Civiles y Familiares.....	18

2.3 Función del Juzgado de lo Familiar.	19
--	----

CAPITULO III

CONFLICTO Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

3.1 Concepto de conflicto.	21
3.1.2 Tipos de conflictos.	21
3.1.3 Causas del conflicto.	22
3.2 Antecedentes Históricos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.	23
3.3 Diversos Medios Alternativos de Solución de Conflictos.	26
3.3.1 Negociación.	26
3.3.2 Mediación.	27
3.3.3 Conciliación.	28
3.3.4 Arbitraje.	28
3.4 Objetivos, Ventajas y Desventajas de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.	29
3.4.1 Objetivos.	29
3.4.2 Ventajas.	30
3.4.3 Desventajas.	31
3.5 Principios que rigen los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.	31

CAPITULO IV

CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO EN MATERIA FAMILIAR

4.1 Conciliación como medio alternativo en materia familiar.	34
4.2 Tipos de conciliación.	36
4.3 Procedimiento de la conciliación.	37
4.4 Beneficios de la conciliación.	40
4.5 Ventajas de la conciliación.	41

4.6 Del conciliador	42
4.6.1 Habilidades del conciliador	43
4.7 Convenio que pone fin a la conciliación.....	45
4.7.1 Contenido del convenio.	45

CAPITULO V

MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO

5.1 Mediación como medio alternativo.	48
5.2 Principios de la mediación.	50
5.3 Características de la mediación.....	51
5.4 Beneficios, Ventajas e Inconvenientes de la Mediación Familiar.	52
5.4.1 Beneficios.	52
5.4.2 Ventajas.....	53
5.4.3 Desventajas de la mediación.....	55
5.5 Etapas de la mediación familiar.	55
5.5.1 Etapa de Consecución o Premeditación.....	57
5.5.2 Sesión inicial.....	57
5.5.3 Relato de antecedentes de las partes.	59
5.5.4 Generación de alternativas de solución.....	61
5.5.5 Búsqueda de solución.	63
5.5.6 Solución final del problema.....	65
5.6 Del mediador.	66
5.7 Perfil del mediador.....	67
5.8 Características del mediador.	68
5.9 Habilidades del mediador.	69

CAPITULO VI

DIFERENCIA ENTRE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

6.1 Similitudes de la Mediación y Conciliación.	72
6.2 Diferencia entre Mediación y Conciliación.	73

CAPITULO VII

PROPUESTA DE TESIS

7.1 Nombre de la propuesta.	76
7.2 Justificación de la propuesta de tesis.	76
7.3 Objetivos de la propuesta de tesis.	77
7.4 Población o público	78
7.5 Propuesta de tesis.	79

CAPITULO VIII

DISEÑO METODOLÓGICO

8.1 Enfoque de la investigación.	84
8.1.1 Investigación cualitativa.	84
8.2 Alcance de la investigación.	84
8.2.1 Investigación descriptiva.	84
8.3 Diseño de la investigación.	85
8.3.1 Investigación empírica.	85
8.4 Tipo de investigación	85
8.4.1 Investigación documental.	85
8.5 Delimitación de la población o universo.	86
8.6 Selección de la muestra.	86

8.6.1 No probabilística.....	86
8.7 Instrumento de prueba.....	86

CAPITULO IX

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

9.1 Observaciones hechas en los Juzgados Familiares del Estado de Tabasco.	88
CONCLUSION.....	90
BIBLIOGRAFIA.....	92
GLOSARIO.....	94

INTRODUCCION.

En la Justicia de México, existen los siguientes medios, mejor conocidos como: Mediación, Conciliación y Arbitraje, son llamados “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”. Mismos que serán objetos de estudios en esta investigación.

Se realizara el análisis de cada uno de ellos, partiendo de lo general a lo particular, señalando y definiendo sus antecedentes presentándolos para poder conocer su evolución así como la forma en que se aplican en la legislación mexicana y algunas de sus entidades federativas. En el entendido que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos también conocidos por sus siglas (MASC), si bien no son creados en nuestro país también es cierto que no son ajenos a la actual cultura jurídica mexicana, ya que desde la Constitución de 1824, se venía previniendo en determinado caso como obligación de los particulares, el intentar la conciliación antes de promover su controversia ante la autoridad judicial. Por lo que resulta importante destacar que la implementación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en México no ha sido una labor planeada, ya que llegaron de forma gradual, sin lineamientos mínimos básicos que dieran una pauta a seguir para una segura y rentable inclusión en nuestra justicia. Por ello es que el estado de los MASC en las diferentes entidades federativas es desigual, incluso hoy en día no todos los estados de nuestra federación cuentan con una ley de medios alternos que regule su aplicación y los efectos de su ejecución o un centro para la prestación de servicios sobre la materia.

El motivo que me lleva a exponer este tema, aunado que es un tema muy importante en nuestro tiempo, donde se busca la mejora de la impartición de justicia, es que precisamente en los Juzgados Civiles y Familiares de nuestro estado no se reconoce a los conciliadores la totalidad de las actividades que desempeñan, pues como veremos a lo largo de esta investigación, además de

fungir como conciliadores, también realizan de una manera empírica la mediación.

Los medios alternos antes mencionados son muy afines en su forma de aplicación, se podría decir que de ahí la confusión de uno con otro; como se expone en el proceso de la investigación. La conciliación es el medio alternativo que será aplicado por una persona que es denominada conciliador, quien a través de sus conocimientos hará propuestas a las partes para ponerle fin al conflicto.

La mediación es otra de las figuras de los medios alternos, no menos importante; aunque también deberá ser impartido por una persona conocedora del tema que estará sujeto a conflicto entre dos o más personas, la cual se le denominará mediador, quien desempeñará su función en hacer que las partes lleguen a un acuerdo por sí solas y hará que el proceso sea ameno y favorable para ambas partes.

De esta manera es como llego a tomar el tema que estará sujeto a investigación, dándole el nombre de “La Inexacta Aplicación del Término Conciliador en Materia Familiar en el Estado de Tabasco”.

Para poder realizar esta investigación, partiré desde plantear el problema que se suscita en los juzgados exponiendo la omisión que estos hacen en decir que implementan el medio alternativo conciliación, cuando realmente hacen más que conciliar. Describiré el problema de manera tal que sea entendible y no caiga en la confusión de un medio con otro, así como también definiré cada medio para la mejor comprensión de lo que son los MASC. Para poder realizar dicha investigación también abordare el tema el conflicto; tiene cierta importancia ya que sin la presencia de un conflicto no habría controversia alguna que dirimir. Hablaré de los antecedentes históricos de los MASC internacionalmente, nacional y estatal.

Desarrollare dichos medios en su entorno familiar, así como también haciendo énfasis en la importancia que es el papel de la familia durante la investigación.

Partamos pues a lo que resulta de la investigación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, esperando hallar la solución a la confusión que me lleva a hacer uso de este tema como tesis.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Descripción del problema.

En materia familiar, es importante tener en cuenta los Medios Alternativos de Solución de Conflictos también conocidos por sus siglas (MASC), puesto que, estos nos ayudaran a dirimir nuestros conflictos de una manera más fácil y eficaz, evitando un largo y costoso juicio en el cual la solución resulta favorable para una sola de las partes.

Mientras que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, buscan una pronta solución al conflicto, permitiendo que las partes lleguen a un acuerdo favorable para ambas, ya sea por mutuo consentimiento o al recibir orientación por un tercero que debe ser conocedor del tema que se encuentra en controversia.

En este caso, se ha visto en la práctica, que los juzgados aplican mal el termino conciliador, ya que los “conciliadores” empíricamente también desempeñan la función de un mediador; puesto que el mediador se encarga de intervenir entre las partes para que estas lleguen solas a un acuerdo voluntario para ponerle fin al conflicto y que ambas partes salgan beneficiadas con la decisión que tomaron.

La acción de un conciliador es la de proponer soluciones a las partes para que estas resuelvan sus diferencias, dándole fin al conflicto que se está suscitando entre ellas.

Como se ha mencionado, el problema que se suscita en los juzgados familiares donde los conciliadores tienen que fungir como mediadores en ciertos

casos, sin embargo la conciliación y la mediación no son lo mismo y cada una tiene un método de aplicación diferente para llegar al final del conflicto.

Es por esto que da la “Inexacta Aplicación del Término Conciliador en Materia Familiar en el Estado de Tabasco” esto podría causar una confusión aun mayor entre las partes que estén en controversia ya que no sabrían si el método que realmente usan es el de una conciliación o el de una mediación.

Pues los “conciliadores” también tienen que fungir como mediadores de una manera empírica.

1.2 Formulación del problema.

¿Por qué de la investigación?

La presente investigación se lleva a cabo con la finalidad de que en los Juzgados en Materia Familiar del Estado de Tabasco concretamente Villahermosa, se está implementando mal el término conciliador, ya que en realidad lo que hacen los conciliadores es una doble función; aunque los conciliadores si están capacitados para llevar una conciliación y mediación, no se les reconoce tales capacidades, dejándolos en el entendido que su función es conciliar, cuando sabemos que en la práctica también hacen mediaciones.

En los Juzgados los conciliadores realmente hacen la función que debería desempeñar un mediador, ya que antes de iniciar la conciliación, estos escuchan a las partes mientras las mismas proponen soluciones a su conflicto que sean favorables para ambas, si no logran llegar a un acuerdo, entonces el conciliador, pasa a fijar fecha y hora para llevar a cabo la conciliación.

¿Para qué de la investigación?

La presente investigación, se llevara a cabo, para tratar de corregir el término mal usado “conciliador”, por uno que vaya acorde con todas las funciones que realmente desempeñan los “conciliadores”, en este caso haciendo referencia a la mediación.

¿Cómo se va a aplicar?

La investigación deberá ser aplicada en los Juzgados de lo Civil y Familiar en el Estado de Tabasco, donde estudiaremos la verdadera aplicación del término conciliador. Y de esta manera, demostrar que los “conciliadores” realizan más funciones que no le son reconocidas.

1.3 Justificación del problema.

Es necesario llevar acabo esta investigación, para que no se continúe cometiendo el error de confundir los medios alternos de los que venimos hablando; como ya he mencionado, ya que no son iguales cada medio alterno resuelve de distinta manera el conflicto que se da entre dos o más personas, para mayor comprensión hablamos de la conciliación y la mediación; a continuación doy un concepto de cada uno; mismo que se encuentran establecidos en la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco en su artículo 3, fracción II y III, que a la letra dice:

“Conciliación: Procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común.”

“Mediación: Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.”

De lo anterior se define que la conciliación, la tiene que llevar a cabo un especialista llamado conciliador, definiéndose como el acto de proponer soluciones a las partes y llegar a un acuerdo voluntario donde ambas estén de acuerdo.

Mientras que en la mediación el especialista solo interviene para que las partes lleguen por si solas a un acuerdo donde ambas salgan beneficiadas y de esta manera ponerle fin a la controversia.

Los beneficios que obtendríamos al lograr que se haga el uso correcto del termino conciliador, es que también se reconocería a la mediación como tal, ya que es la función que también desempeñan los conciliadores de manera empírica, logrando que las partes lleguen a un acuerdo donde ellas solas propongan y estén de acuerdo en lo pactado, asumiendo la total responsabilidad de la toma de decisiones que ambas harían respecto al conflicto que estuvieran dirimiendo.

Sería correcto que el Juzgado implementara el medio alterno como es la mediación, ya que de esta forma las partes que presenten conflictos y no lo puedan resolver conciliando, lo hagan con la ayuda de un experto en la materia que se está dirimiendo y de esta manera solucionar el conflicto mediando.

1.4 Formulación de hipótesis.

La aplicación correcta del término conciliador permitirá que los juzgadores también llamados conciliadores, puedan resolver controversias mediante la mediación y así las partes quedarían totalmente conformes, pues serian ellas quienes al final resuelvan su conflicto de la manera que sea más conveniente para ambas.

1.4.1 Operalización de variables.

Variable independiente.	Definición conceptual.	Dimensiones.	Indicadores.
El conciliador en materia familiar en el Estado de Tabasco.	Es quien se encarga de proponer soluciones a las partes que se encuentran en conflicto, tratando que ambas salgan beneficiadas.	<ul style="list-style-type: none">-Se requiere acreditar haber recibido la capacitación especializada en medios alternativos de solución de controversias.- Ser licenciado en derecho- ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none">- El conciliador oye las propuestas de las partes- Interviene para facilitar la comunicación directa y respetuosa entre las partes.- Se realiza el convenio entre las partes el cual pone fin a l conflicto.

Variable dependiente	Definición de concepto	Dimensiones	Indicadores
El incorrecto uso del término conciliador y el reconocimiento del medio alternativo mediación.	Es incorrecto llamarle solo conciliadores ya que también desempeñan la labor de un mediador.	Que sea reconocida la mediación como un medio alternativo para dirimir conflictos entre familias.	<ul style="list-style-type: none"> - El conciliador propone soluciones a las partes - El mediador oye las soluciones y guía a las partes para la solución de su conflicto, donde las partes tienen la última palabra y son ellas mismas, las que resuelven el conflicto.

En la variable independiente, podemos ver cuál es el tema concreto que nos lleva a esta investigación, descubriendo que la Inexacta Aplicación del Término Conciliador en Materia Familiar en el Estado de Tabasco, no es más que la omisión de la mediación en los juzgados familiares de nuestro Estado. Sabemos esto, por la forma en la que se lleva a cabo el proceso en dichos juzgados, forma donde el conciliador oye a las partes y estas exponen el conflicto y de esta manera con la guía del conciliador podrán decidir qué es lo que les conviene a ambas partes y así ponerle fin al conflicto.

Por el procedimiento que usan en los juzgados, encontramos que no es una conciliación lo que se hace y podemos afirmar que uno de los medios alternos que aplican de manera empírica, es el llamado mediación.

En nuestra variable dependiente, tenemos que existe el uso incorrecto del término conciliador y que no se reconoce la figura de la mediación como un medio alternativo para resolver el conflicto, puesto que la mediación la realizan de una manera empírica.

1.5 Delimitación de objetivos.

Con esta investigación se busca establecer y demostrar que en los juzgados del Estado de Tabasco sobre todo en materia familiar se está haciendo uso incorrecto del término conciliador puesto que el uso adecuado debería ser el nombre correcto que abarque todas las funciones que desempeña el conciliador que en este caso como ya he mencionado también es mediar.

Si llegase a aplicarse de manera adecuada el término del cual venimos hablando, traería consigo beneficios para todos aquellos que de alguna manera terminan confundidos de con que medio se lleva a cabo realmente la resolución de un conflicto.

1.5.1 Objetivo general.

❖ Se busca lograr el uso correcto del medio alternativo, al que se está refiriendo; los conciliadores también deberían ser llamados mediadores, pues esta es una de las funciones que desempeñan.

❖ Esto ayudaría a los conciliadores, para llevar a cabo el medio alternativo del cual se habla, en este caso la mediación; harán uso correcto de dicho término ayudando a la pronta resolución del conflicto que se esté suscitando entre

personas, pues como lo analizaremos más adelante son diferentes las formaciones de un conciliador y un mediador.

1.5.2 Objetivos específicos.

- ❖ Como objetivo específico, se pretende que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, establezca en los juzgados y use un término correcto que identifique al conciliador también como un mediador, que es uno de los medios alternos que aplican.

- ❖ El juzgado debería reconocer la ardua labor de un conciliador al momento de tratar de dirimir un conflicto, pues los conciliadores están capacitados para aplicar la mediación ya que la hacen empíricamente se les debería reconocer.

- ❖ Los juzgados no solo deberían de emplear un medio de solución de conflicto, ya que no solo existe conciliación, pues la mediación es uno de los métodos que también puede facilitar la solución del conflicto que se suscite entre dos o más personas.

1.6 Marco conceptual.

1.6.1 Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos también conocidos por sus siglas (MASC), son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de interés.

Las controversias surgen entre particulares por distintos aspectos y una vez que se presentan, existen varias formas de solucionarlos de manera amistosa, es decir, a través de herramientas que se les denominan Medios

Alternativos de Solución de Controversias, sin la necesidad de recurrir a medios litigiosos.

Estamos hablando entonces de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, siendo:

- ❖ La negociación,
- ❖ La mediación,
- ❖ La conciliación,
- ❖ El arbitraje.

A través de los cuales se busca resolver los conflictos mediante la actuación de los propios interesados o de un tercero neutral.

Es decir se entiende como MASC, al método que ocuparemos en forma alternativa y respecta solución, para no llegar a un largo y costoso litigio, donde las partes involucradas, más que, quedar conformes con la resolución, queden inconformes, creando enemistades a veces invaluable.

Pensemos en conflictos familiares, donde el peso de las relaciones futuras no se puede dejar a un lado al resolverlos, o conflictos donde, ya sea por el monto reclamado o por su necesidad inmediata, no se puede optar por un proceso judicial dado el lento paso del mismo. Podemos señalar también aquellos asuntos penales que, perseguibles por querrela, la ley privilegia la voluntad del ofendido para conseguir un arreglo no procesal del litigio.

1.6.2 Definición de controversia.

Controversia, del latín controversia, es una discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los participantes del debate.¹

Es decir, la controversia se da cuando dos o más personas tienen distintas opiniones sobre un tema en específico, tratando de convencer a la contraparte para que acepte su idea como la única y absoluta verdad.

Si bien muchas veces logramos caer en controversia con otras personas, es por nuestra intolerancia de no aceptar que otros tienen mejores ideas u opiniones que pueden resolver dicha controversia y no aceptamos la solución propuesta por la contraparte, por el ego de no salir victoriosos como se planea.

1.6.3 Definición de conflicto.

El conflicto es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas.²

¹Anónimo. (2008). Definición de controversia. Recuperado el 3 de Diciembre 2015, de <http://definicon.de/controversia>

²Anónimo. (2008). Definición de Conflicto. Recuperado el 3 de Diciembre de 2015, de <http://definicion.de/conflicto>

El conflicto ocurre en muchas esferas ya sean políticas, sociales o económicas, entre individuos, grupos o estados y en niveles diferentes, desde el personal hasta el global.

El conflicto es visto como negativo; pero pueden existir conflictos positivos que ayudan al desarrollo de las relaciones sociales.

De lo anterior podemos decir que a diferencia entre uno y otro es:

Que en el conflicto negativo, solo existe comunicación para tratar de intimidar al otro, así como también produce gastos personales, estrés entre las personas que se encuentran involucradas en dicho conflicto, pero la parte más angustiante es que el conflicto negativo, es uno de los principales pioneros de la separación entre la sociedad, sobre todo entre las familias, ya que este separa de lleno las familias al grado en que terminen la controversia y las familias continúen enemistadas, un ejemplo claro de este conflicto sería la disolución de un vínculo matrimonial donde haya hijos de por medio y al mismo tiempo los cónyuges estén peleando la patria potestad de los hijos.

En cambio el conflicto positivo, incrementa la motivación de los miembros del grupo, favorece la creatividad y motivación de las actividades a desarrollar por los miembros del grupo, esto es que el conflicto positivo, se da cuando las personas o el grupo de personas involucradas están en total acuerdo y en la mejor disposición para resolverlo, por ejemplo: un divorcio voluntario donde las partes tienen claro lo que es benéfico para ambos y por ende están de acuerdo en la disolución del vínculo matrimonial.

En materia familiar se dan ambos conflictos, ya que existen las familias que tratan de resolver el conflicto de una manera positiva, aceptando y llegando a un acuerdo de manera que ambas partes y todos los involucrados o afectados por dicho conflicto, salgan beneficiados con la resolución. En cambio en el

conflicto negativo, no existe tal acuerdo, ya que en la mayoría de las veces, los involucrados, no aceptan las condiciones que la otra parte les expone.

1.6.4 Definición de juzgado.

Un juzgado es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia.³

Estos órganos son los principales en resolver disputas y se presupone que cualquier persona puede exponer sus demandas ante un juzgado. Similarmente, aquellos acusados de cometer actos ilegales tienen la posibilidad de defenderse en este órgano.

1.6.5 Definición de Conciliación.

La ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en su Artículo 3, Fracción II, la define como:

“Conciliación: procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común”

De lo anterior se desprende:

Que la conciliación, es el mero acto de solucionar una controversia que se da entre dos o más personas, la cual deberá ser dirimida ante una persona especializada en dicho proceso, quien será el que hará propuestas para que las

³ Anónimo. (2008). Definición de Juzgado. Recuperado el 3 de Diciembre de 2015, de <http://definicion.de/juzgado>

partes involucradas decidan entre ellas cual es la que más les favorece para la pronta resolución al conflicto.

1.6.6 Definición de Mediación.

La ley de acceso a la justicia alternativa para el estado de Tabasco, en su Artículo 3, Fracción III define a la mediación como:

“Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.”

De lo anterior se desprende:

Que la mediación, es el acto que va a solucionar una controversia que se da entre dos o más personas, la cual deberá ser dirimida ante un especialista en dicho proceso, quien se hará cargo que las partes resuelvan entre ellas su controversia, limitándose a solo mantener un ambiente agradable durante el proceso de la mediación.

Las diferencias entre la conciliación y la mediación, son:

Que en el acto de la conciliación, el especialista llamado conciliador, se basa en los testimonios de las partes involucradas en el conflicto para proponer las soluciones a las partes y estas convengan cual es la mejor para ambas.

Mientras que en el acto de la mediación, el especialista llamado mediador, solo funge como un testigo, escuchando a las partes y tratando de hacer la mediación una plática más amena, siendo así, que las partes sean quienes resuelvan su conflicto.

CAPITULO II

MARCO CONTEXTUAL DE REFERENCIA.

2.1 Antecedentes de la ubicación.

El poder judicial del Estado de Tabasco se instituyó el 3 de mayo de 1824 en los siguientes términos: ..."Queda depositado y reside el Poder Judicial del Estado por ahora en las autoridades que actualmente ejercen"...⁴ De ese modo empezó a operar el Poder Judicial en la nueva entidad. El 5 de febrero de 1825, se estructuró su organización y funcionamiento en cuatro secciones, a saber: de la administración de justicia en lo general; de la administración de justicia en lo civil; de la administración de justicia en lo criminal; y de los tribunales.

El Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con un Centro de Conciliación Judicial, que comenzó actividades el 19 de mayo de 2003, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro; actualmente es conocido como Centro Integrador de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

A la fecha, dicho centro funciona con un coordinador y dieciocho conciliadores judiciales, los que ordinariamente laboran con adscripción a los juzgados civiles y familiares, quienes además de conocer de los procesos de mediación, por ser los encargados de realizar la etapa intra-procesal de la etapa de conciliación en los juicios ordinarios civiles y familiares que se tramitan, fungen como proyectistas auxiliando a los jueces a elaborar los proyectos de sentencias.

Los medios alternos de solución de conflictos, se introdujeron en el sistema normativo del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con las reformas

⁴ Poder Judicial del Estado de Tabasco. (1 de Enero de 2013). Historia del Poder Judicial. 6 de Diciembre de 2015, de www.google.com Sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx/tribunal/historia.php

integrales realizadas a los Códigos Adjetivo y Sustantivo Civil, en el año de 1997.⁵

En el Código de Procedimientos Civiles se introdujo la actual figura de la conciliación que se realiza en forma obligatoria dentro del procedimiento de los juicios ordinarios civiles y familiares. Además se otorgó a los jueces la facultad de convocar a las partes en cualquier momento del procedimiento judicial, para tratar de conciliar sus intereses.

La introducción de los medios alternativos de solución de conflictos en el sistema normativo del Estado, inicialmente no tuvo eficacia alguna, pues aun cuando en el año de 1997 se creó e institucionalizó la figura de los Conciliadores Judiciales, quienes desempeñarían la fase intra-procesal de conciliación, no se proporcionó capacitación alguna en esta materia, a los funcionarios que realizarían tan importante labor.⁶

Por el contrario, el antecedente inmediato de lo que actualmente es el Conciliador Judicial del Estado de Tabasco, recayó en la figura del “proyectista judicial”, quien era el funcionario judicial encargado de realizar los proyectos de sentencias emitidas por los jueces civiles y familiares del Estado, función que actualmente continúan desempeñando (conciliador judicial), pese a conocer también de los procesos de mediación.

No fue sino hasta el periodo administrativo 2000-2006, específicamente en el año 2003, que iniciaron las capacitaciones académicas para tratar de hacer efectiva esta figura. En esta época también se creó el Centro de Conciliación, actualmente denominado Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Estado de Tabasco, dándose amplia publicidad a este servicio a

⁵ Perez Baxin Oscar. (2014), Implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

⁶ Idem

través de la radio, prensa, televisión y folletos adjuntos a los traslados mediante los que se realizaban los emplazamientos en los juicios respectivos.⁷

Es así que el Poder judicial del Estado de Tabasco, paso de ser simple receptor de conocimiento y capacitaciones, a ser protagonista en la instrucción de cursos de capacitación a otras instituciones civiles y oficiales del Estado.

Si bien por la denominación oficial bajo la que se desempeñan los “Conciliadores Judiciales” del Estado de Tabasco, pareciera ser que la conciliación es la técnica que desarrollan en su actuar diario para resolver conflictos en forma alternativa, ello no es así, o al menos no debiera ser así, pues la política institucional desde que iniciaron las primeras capacitaciones, tiende a realizar únicamente procesos de mediación, los que se caracterizan, por ser procesos voluntarios y flexibles, en el que las partes por sí mismas, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, alcanzan la solución a su conflicto, mediante un acuerdo consensuado que satisfaga mutuamente los intereses de las partes en conflicto.⁸

Como se desprende, el concepto difundido por el Poder Judicial de Tabasco, sobre los servicios de conciliación judicial y extra-judicial, tiene las mismas características elementales que doctrinariamente se atribuyen a la mediación, cambiando únicamente la denominación del tercero neutral, al que en lugar de llamarlo mediador, se le denomina “Conciliador”.⁹

Otro elemento que sustenta esta posición, lo es el documento denominado “Los Principios de la Mediación”, aprobado el 18 de octubre de

⁷ Perez Baxin Oscar. (2014), Implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado.

⁸ Idem

⁹ Idem

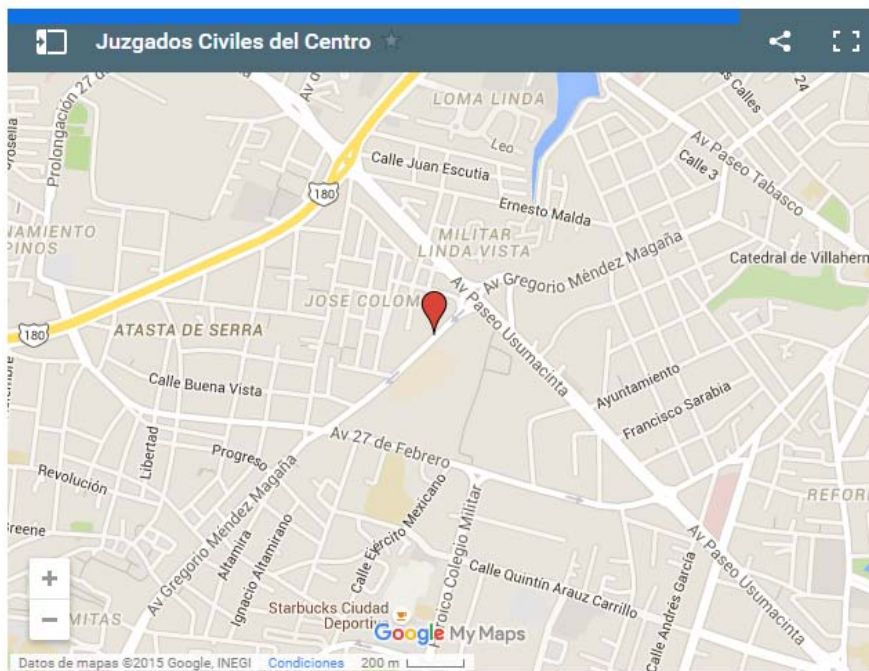
2002, por el Comité Asesor del Proyecto de Mediación en México, del que forma parte el Poder Judicial del Estado de Tabasco, elaborado para que sirviera como referencia a las instituciones de las entidades federativas del país partícipes del citado proyecto, para el diseño normativo de los planes que se han propuesto desarrollar con la implantación de la mediación, como vía pacífica de la solución de conflictos, en el que ampliamente se define a la mediación, como un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, en el que dos o más personas encuentran la solución a un conflicto, en forma no adversarial, con la intervención de un tercero imparcial y neutral llamado mediador, que no tiene poder de decisión, quien ayuda a las partes en conflicto a facilitar la comunicación, para lograr la solución al conflicto en forma pacífica, satisfactoria y duradera.¹⁰

Es así, como podemos observar que los Medios Alternos, Conciliación y Mediación, han sido introducidos a nuestro estado de una manera paulatina, ya que al no tener el total conocimiento de cómo deberían ser aplicados, esto hizo que se creara confusión, por las personas que deben aplicarlo, tan es así, que aún sigue latente dicha confusión, la cual es el objeto de estudio de esta tesis.

¹⁰ Perez Baxin Oscar. (2014), Implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

2.2 Ubicación geográfica de los Juzgados Civiles y Familiares.

Dirección: Avenida Gregorio Méndez S/N Col. Atasta frente al Recreativo de Atasta.



Ubicación de los juzgados Civiles y Familiares [Mapa].(2015).Recuperado de <https://www.google.com.mx/maps/place/Juzgado+1+Civil,+Centro,+Tabasco>.

Los juzgados civiles del Estado de Tabasco, se encuentran ubicados en la colonia Atasta en la Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de la misma colonia, tiene como referencia el hospital ISSET.

Los juzgados se ubican en el edificio color beige, en su entrada hay una caseta de vigilancia y el estacionamiento, dentro de las instalaciones se encuentra la oficina de oficialía mayor, cafetería y cada uno de los juzgados civiles los cuales son cinco, así como también los familiares que también son cinco y el juzgado de oralidad mercantil.

2.3 Función del Juzgado de lo Familiar.

Contribuir al logro de la paz social, a través de un sistema de administración e impartición de justicia pronta, expedita, gratuita, completa, imparcial, transparente y confiable, que garantice el estado de derecho, mediante la resolución en primera instancia de conflictos familiares que conforme a la legislación vigente deban conocer dichos juzgados.

Existen juicios que se llevan a cabo en dicho juzgado, siendo uno de los más solicitados el juicio de alimentos: ejemplo:

El Código Civil del Estado de Tabasco en su artículo 304 refiere que los alimentos no solo comprenden la comida sino también vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad y tratándose de menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para su educación básica obligatoria, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; así como para su sano esparcimiento que le permitan un desarrollo integral.

Dentro de las funciones de los Juzgados Familiares, está el llegar al fondo de lo que causa el conflicto entre las partes, para poder resolverlo, con forme a derecho; los Juzgados Familiares buscan la paz social, pero sobre todo, buscan mantener la integración de las familias, pues sabemos que son el pilar fundamental de nuestra sociedad.

Otra de sus funciones, es mantener la estabilidad familiar, cuando se presenta un conflicto en una familia que provoca la fractura de la misma, el juzgado busca que las partes (en este caso, padres e hijos) pasen por un proceso ameno, dando soluciones a las partes de manera que ambas resulten beneficiadas con la decisión que se toma (siendo este el acuerdo).

Los Juzgados Familiares existen para resolver las controversias que se presenten entre las familias, aun cuando la mayoría de las veces sean procesos largos y tediosos, el objetivo principal es preservar la integridad de todas las familias que acuden a dichas instancias.

CAPITULO III

CONFLICTO Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

3.1 Concepto de conflicto.

Como se dijo claramente señalado con anterioridad, el conflicto es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación.

El conflicto es visto como negativo; pero pueden existir conflictos positivos que ayudan al desarrollo de las relaciones sociales. Por ejemplo: al solucionarlos se aprende de nuestros errores, se aclaran malos entendidos y falsas expectativas, es un deuteraprendizaje de demasiada importancia y trascendencia para la vida futura de las partes en sus diversas relaciones con todo tipo de personas.

3.1.2 Tipos de conflictos.

Existen conflictos tales como:

❖ **Conflicto Constructivo:** es aquel en el cual la razón predomina, la hostilidad es mínima, la negociación es predominante y los actores del conflicto acuerdan una solución voluntariamente. El acuerdo se alcanza cuando los beneficios que se identifican persuaden a cada actor de que ellos lograrán una situación mutuamente beneficiosa si solucionan la disputa, en vez de

continuarla. Con el acuerdo emerge una relación cooperativa entre los actores. Ejemplo: al momento en que se llevara a cabo un divorcio voluntario, se da por hecho de que los cónyuges están en total acuerdo en disolver vínculo matrimonial, siendo así un divorcio voluntario donde ambas partes saldrán beneficiadas al término de dicho vínculo.

❖ **Conflicto Destructivo:** es aquel en el cual la hostilidad predomina y la coerción de una de las partes fuerza a un acuerdo involuntario e indeseado por la otra parte. En tales casos, las emociones negativas como la rabia y el resentimiento persisten y pueden reavivar el conflicto posteriormente. Ejemplo: cuando se el caso de una pensión alimenticia, muchas de la veces las partes no se ponen de acuerdo y otras tantas el padre no quiere dar la pensión, esto hace que la madre recurra al juicio de pensión alimenticia, de esta forma se somete a un acuerdo involuntario a la parte que no le conviene dicho asunto.

3.1.3 Causas del conflicto.

La existencia de un conflicto, nace en el momento en que dos o más personas, no comparten la misma ideología sobre algún tema o situación que se esté suscitando entre ellas, dichas causas nacen de la siguiente forma:

1. **Diversidad y diferencias:** es cuando existen diferencias de opiniones o acuerdos entre dos o más personas.

2. **Necesidades:** todas las personas tenemos necesidades diferentes, que nos pueden llevar a tomar opiniones diferentes y de esto se puede producir un conflicto.

3. **Percepciones:** cada persona percibe de diferentes formas las situaciones, lo que las puede llevar a crear conflicto con otra.

4. Poder: entre las personas siempre existe la competencia, para demostrar quien tiene más poder, esto puede provocar conflicto entre ellas.

5. Valores y Principios: todas las personas son diferentes, es por esto que cada una tiene diferentes valores y principios que quizá no compartan con otra y es así como surgen los conflictos.

6. Sentimientos y emociones: todo individuo es distinto de otro, por lo cual cada uno presenta diferentes sentimientos y emociones que quizá no son compatibles con los de otras personas y es así donde al interactuar, se puede desarrollar un conflicto.

7. Conflictos internos: los conflictos internos están más asociados, a los conflictos que tiene cada persona con sí misma, esto es que, a causa de algún sentimiento le vengan conflictos.

Para algunos autores la causa principal de los conflictos son las relaciones de poder, otros añaden la estima o valor personal, otros factores psicológicos tales como percepciones o interpretaciones diferentes.

3.2 Antecedentes Históricos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

En México, se les denomina Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y en otros países de habla hispana como es el caso de Argentina, se les denomina “Resolución Alternativa de Conflictos” que son los medios conocidos en el derecho anglosajón como “Alternative Dispute Resolution” y generalmente, en países de habla inglesa son identificados solo por sus siglas “ADR”.¹¹

¹¹ Estavillo, Castro, Fernando. (s.f.), Medios Alternativos de Solución de Controversias, n/a.

El termino actual Medios Alternativos de Solución de Conflictos, bajo su nombre en inglés “Alternative Dispute Resolution” se originó en los Estados Unidos de América y su popularidad en ese país, así como su creciente aceptación en otros países, se consideran un reflejo de alto grado de frustración que resulta del costo y demoras propios de los medios tradicionales de solución de controversias.¹²

Los MASC, que si bien no son creados en nuestro país también es cierto que no son ajenos a la actual cultura jurídica mexicana, ya que desde la Constitución de 1824, se ha venido previendo como obligación de los particulares, el intentar la conciliación antes de promover su conflicto ante la autoridad judicial.¹³

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 en sus Artículos 155 y 156 y que a la letra dice:

“No se podrá entablar pleito alguno en lo civil y en lo criminal, sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación”

“A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.”

Por lo que resulta importante destacar que la implementación de los MASC en México no ha sido una labor planeada, ya que llegaron de una forma

¹² Estavillo, Castro, Fernando. (s.f.), Medios Alternativos de Solución de Controversias, n/a.

¹³ Sandoval, Pereira, Erika Guadalupe. (2013), Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa EN México, Publicado en <http://justiciasandoval.blogspot.mx/>.

paulatina, sin lineamientos mínimos básicos que dieran una pauta a seguir para una segura y rentable inclusión en nuestra justicia. Por ello es que el estado de los MASC en las diferentes entidades federativas es desigual, ya que incluso hoy en día no todos los estados cuentan con una ley de métodos alternos que regule su aplicación y los efectos de su ejecución o un centro para la prestación de servicios sobre la materia.¹⁴

En Norteamérica y Europa, se ha venido experimentando, otorgando buenos resultados en múltiples áreas de aplicación. Ante los beneficios otorgados por la instauración de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos a nivel mundial y la necesidad nacional de una mejor impartición de justicia, los MASC se convirtieron en una opción a ser tomada en cuenta para ser incluidos dentro de las reformas judiciales de justicia, a tal grado que hoy encontramos su mención en el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución política de los estados unidos mexicanos que a la letra dice:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

Aunque nuestro sistema haya adoptado de otros países a los MASC, como una forma versátil para dirimir conflictos entre personas, tenemos que el nacimiento de los MASC en nuestro país, ya se venían implementando de forma adversaria, tal es el caso de la constitución de 1824 donde se menciona la conciliación como forma principal para tratar de resolver un conflicto. Así como en nuestra actual constitución también se prevén dichos mecanismos, que han

¹⁴ Sandoval, Pereira, Erika, Guadalupe. (2013), Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa EN México, Publicado en <http://justiciasandoval.blogspot.mx/>.

surgido para dar solución a los conflictos que en nuestros tiempos se suscitan, de una manera más rápida y eficaz.

3.3 Diversos Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Dentro de los medios alternos de solución de conflictos, podemos encontrar los siguientes:

1.- Conciliación

2.- Mediación

3.- Negociación

4.- Arbitraje

Tienen una misma finalidad que es buscar acuerdos rápidos y prácticos, pero sobre todo que sean tomados de forma voluntaria y flexible por las partes que se encuentran en conflicto. Cada medio es diferente del otro, por tener funciones diferentes.

A continuación se da un breve concepto de cada uno:

3.3.1 Negociación.

La palabra negociación, proviene del latín negotiatio que significa acción y efecto de negociar, es el proceso dinámico, fluido y complejo por el que las partes interesadas intercambian promesas y contraen compromisos u obligaciones, en un esfuerzo para resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo

justo y consentido por ambas, es decir, es una relación de oferta y demanda que se produce entre las partes que se encuentran en conflicto.¹⁵

La negociación es algo que todos nosotros hemos realizado en el transcurso de nuestras vidas, incluso en el entorno diario, en la universidad, con amistades, con nuestra familia, padre, madre hermano, etc. Lógicamente los problemas que sometemos la negociación, cuentan con diferentes características, diversos niveles de implicación y son de una trascendencia distinta para cada uno de nosotros, por lo tanto se podría pensar que no es cosa del otro mundo por mencionarlo de alguna manera, pero no es así, ya que hay numerosas obras y existen innumerables teorías y técnicas para el negociador, considerado por algunos como un arte, el arte de negociar.

3.3.2 Mediación.

La Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en su artículo 3, fracción III, la define como:

“Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia”

Cuando las partes que se ven involucradas en un conflicto y acuden con un especialista llamado mediador para hacer uso de este medio alterno, pueden resolver su conflicto entre ellas mismas, siendo quienes hagan las propuestas que mejor les convenga y de esta forma dar fin a su conflicto. El papel que

¹⁵ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

jugara el mediador, en este caso seria, el de mantener a las partes en un ambiente de armonía y tolerancia.

3.3.3 Conciliación.

La palabra conciliar, proviene del latín conciliare, que etimológicamente significa componer o ajustar los ánimos y posiciones de quienes, opuestos entre sí, llegan a un arreglo a través de la intervención de un tercero.¹⁶

Por otra parte, la ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en su artículo 3, fracción II, la define como:

“Procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común”.

Lo que se busca al momento de poner en practica este medio alterno llamado conciliación, es que, las partes que se encuentren envueltas en un conflicto, puedan resolverlo de una manera más rápida y eficaz, teniendo como especialista a un conciliador quien se encargara de proponer soluciones a las partes y así estas decidan a su conveniencia, para dar pronta solución al conflicto.

3.3.4 Arbitraje.

El arbitraje, es un mecanismo en el que las partes en litigio designan y se apoyan de manera voluntaria de un tercero imparcial para que éste último decida o emita un laudo en base a la situación que se le presentó, obteniendo como

¹⁶ Ocejo, R. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

resultado la condena de una de las partes que obtiene un fallo desfavorable a su cumplimiento, es decir, en este medio alternativo las partes se someten a la decisión que tome el árbitro, mismo que decide a través de una resolución en este caso llamada laudo cuál de las partes tiene la razón legal.¹⁷

Este es el medio alternativo que se usa por ejemplo en los conflictos que se dan entre una pareja que tiene en disputa la custodia de los hijos, esta solución es sometida a decisión del juez (quien funge como árbitro) y sería quien basado en pruebas resuelva el conflicto a favor de una de las partes.

3.4 Objetivos, Ventajas y Desventajas de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

3.4.1 Objetivos.

1. Reducen la carga procesal de los tribunales, así como el costo y el tiempo de la resolución de los conflictos.

2. Brindan accesibilidad a todo público a la justicia.

3. Motivan y aumentan la participación de los integrantes de la comunidad en los medios alternos de gestión de conflictos.

4. Proporcionan a la sociedad una forma alternativa muy efectiva de resolución de conflictos.

5. Solucionar conflictos entre personas, de una manera pronta y expedita.

6. Demostrar su eficacia como Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

¹⁷ Pacheco, Pulido, Guillermo. (2004), Mediación. Cultura de la paz, Ed. Porrúa.

Creo que el objetivo principal que tienen los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, es la pronta resolución del conflicto que se haga presente en los individuos que hagan uso de dichos medios, dejando así una satisfacción a las partes, al haber resuelto su conflicto, resultando ambas ganadoras.

3.4.2 Ventajas.

1. Son ágiles, en razón a que los problemas se resuelven en un tiempo mucho más reducido al que estamos acostumbrados a través de las instancias judiciales ordinarias.

2. Son confidenciales, por lo que toca a que sólo las partes podrán estar presentes en las audiencias, ya que éstas son privadas o cerradas y de carácter meramente confidencial, por lo que no queda escrito en ningún registro o expediente a través del cual gente ajena al conflicto, pueda tener acceso a la información compartida dentro de las sesiones.

3. Son informales, ya que los procedimientos de los diferentes medios alternos, carecen de formalismos y generan creatividad.

4. Son flexibles, en el sentido en que no hay rigor en cuanto al procedimiento o en cuanto a cómo se va a tratar de gestionar el asunto; las partes pueden modificarlo si llegan a un acuerdo.

5. Son justas, dado que las partes en conflicto salen ambas victoriosas al haber tomado un acuerdo mutuo.

6. Exitosas, porque una vez implementados los acuerdos a los que llegan las partes, estos tienen una gran efectividad en cuanto a su respeto y cumplimiento entre las mismas.

3.4.3 Desventajas.

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos no son idóneos en casos en los que, por ejemplo:

1. Las partes no tengan el ánimo de transigir, por haber adoptado posturas adversaríales, por estar en posturas distantes, por estar en juego cuestiones no negociables o por tratarse de acciones o de defensas con una razón estratégica.

2. Alguna de las partes interprete la aceptación de un medio alternativo de solución de conflicto, como un signo de debilidad de su parte.

3. Exista el riesgo o por lo menos un temor fundado, de que en caso de no prosperar el medio alternativo de solución de conflicto la contra parte podrá utilizar en litigio, en perjuicio de su oponente, la información o documentos a que hubiere tenido acceso mediante el medio alternativo de solución de conflicto, o el testimonio de alguna persona.

3.5 Principios que rigen los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

En el Artículo 6, fracción I al XI de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, estos son los principios que rigen a los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC):

“I. Voluntariedad: estriba en la autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o abstenerse de la aplicación de los mecanismos

alternativos de solución de controversias, sin presiones y libremente decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo;

II. Confidencialidad: la información tratada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias no deberá ser divulgada, ni podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial;

III. Imparcialidad: deberán estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concediendo ventaja a alguna de las partes;

IV. Equidad: en la aplicación de los mecanismos se debe procurar que el acuerdo al que lleguen las partes para solucionar su controversia sea en la mayor medida posible, justo para las mismas;

V. Neutralidad: la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, debe estar exento de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a las partes que puedan influir en la toma de sus decisiones;

VI. Legalidad: consiste en que sólo pueden ser objeto de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las derivadas de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las personas y que las soluciones sean conforme a derecho;

VII. Honestidad: consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia;

VIII. Flexibilidad: consiste en que los mecanismos alternativos de solución de controversias carezcan de toda forma estricta, a fin de

responder a las necesidades de las partes interesadas en su aplicación, y que puedan acordar en su caso y conforme a la ley, las reglas de tales mecanismos;

IX. Consentimiento informado: consiste en la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos;

X. Intervención mínima: consiste en el deber del especialista de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen y, en su caso, logren la solución de sus controversias; y,

XI. Gratuidad: Todos los servicios brindados por los Centros serán gratuitos.”

Todos y cada uno de los MASC, deben cumplir con estos principios, ya que si faltara alguno se estaría rompiendo el patrón y no sería lo mismo y de esta manera ya no podrían cumplir íntegramente con la función que se busca que desempeñen dichos medios.

CAPITULO IV.

CONCILIACION COMO MEDIO ALTERNATIVO EN MATERIA FAMILIAR.

4.1 Conciliación como medio alternativo en materia familiar.

Se dice que la conciliación “es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte innecesario dicho proceso. El acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas.”¹⁸

La conciliación en materia civil se introdujo en el año de 1986 a través de la audiencia previa y de conciliación; en la práctica del litigio en múltiples ocasiones se vuelve sólo una exhortación del Secretario de Acuerdos o Conciliador, sin que realmente se intente que las partes convengan, lo que la convierte en un trámite más dentro del proceso.¹⁹

La conciliación es uno de los medios alternativos usados regularmente, siempre y cuando las partes que están involucradas, así, lo decidan. Erika Bardales Lazcano, en su libro *Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*, la define como:

“La conciliación es un medio alternativo al juzgamiento que se debe llevar a cabo con estricto apego al principio de legalidad, para cumplir con los fines de

¹⁸ Perea Valadez, María. (2005), *Matrimonio, Divorcio y Medios Alternativos de Solución de Conflictos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal.

¹⁹ Idem

mínima intervención y subsidiariedad; podrá llevarse a cabo desde la fase de investigación, hasta antes del auto de apertura a juicio Oral”

La conciliación se puede iniciar a:

1. Instancia del inculpado o su representante.
2. Petición de la víctima o el ofendido.
3. Propuesta del agente del ministerio publico
4. Propuesta del juez de control.

Existe una serie de conflictos que pueden resolverse a través de la conciliación, como los relacionados con derechos disponibles, mejor conocidos como derechos privados, por ejemplo, los de carácter familiar en casos de separación del hogar conyugal, guarda y custodia, pensión alimenticia, visitas y convivencias, separación de bienes, liquidación de sociedad conyugal, régimen matrimonial y procesos de derecho sucesorio, así como materias civil y mercantil; y en todo lo referente a derechos que no afecten el orden público y el interés social, es decir, en materia penal los que tengan que ver con bienes jurídicos disponibles.

En nuestro estado, hablando de materia familiar, los asuntos que tienen más auge para ser conciliados son los relacionados con alimentos y divorcios, en el caso de los divorcios, los que son divorcios voluntarios, es decir que ambas partes ya están de acuerdo en querer disolver el vínculo matrimonial.

4.2 Tipos de conciliación.

Conciliación judicial: es un medio alternativo de solución de conflicto que permite que las partes resuelvan su expediente con el apoyo y colaboración de un tercero imparcial, neutral llamado conciliador.

En este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es quien propone bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad. Para el efecto se basa en la demanda y en la contestación, buscando analizar los puntos controvertidos para poder arribar a una fórmula conciliatoria que resulte equitativa para ambas partes.²⁰

Conciliación extra judicial: es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional, es decir, es homologable a una transacción.²¹

La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador asiste a las partes a encontrar su propia solución mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de sentencia inapelable.

El estado tiene como función u objetivo especial acercar la justicia a los ciudadanos a través de instituciones judiciales y extrajudiciales, para que no se hagan justicia por sí mismos y puedan hacer efectivo el derecho que se les

²⁰ Poder Judicial del Estado de Tabasco. (1 de Enero de 2013). Conciliación Judicial. s.f., de www.google.com Sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx/destacados/centro-conciliacion.php

²¹ Idem

concede; y esa conciliación, como servicio prestado por el Estado, será gratuita, pronta, completa e imparcial, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 Constitucional.

4.3 Procedimiento de la conciliación.

La conciliación es un medio alternativo, que a su vez tiene un proceso para que se pueda llevar a cabo, si es que será la vía por la cual deciden las partes dirimir su conflicto.

A continuación se presenta el procedimiento para llevar a cabo el medio alternativo como es la conciliación.

1.El Inicio: El auxiliar recibe y escucha al solicitante para abrir la causa elaborando la solicitud del servicio, misma que deberá firmar el solicitante manifestando en esta, su conformidad de participar en el procedimiento con el fin de resolver la situación planteada. Posteriormente el auxiliar anexa a la solicitud copia de la documentación presentada por los interesados. Se agenda fecha y hora para llevar a cabo la sesión de conciliación elaborando la invitación para la parte complementaria y turnándola al invitador.²²

2. La entrega de invitación: El invitador acudirá al domicilio del invitado personalmente para entregar la invitación en tiempo y forma; explicándole en que consiste los medios alternos, sus principios alcances y fines. Escucha la problemática del invitado para intentar persuadir y concientizar a la persona que reciba la invitación para que asista.²³

²² Bardales, Lazcano Erika. (2011), Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, Ed. Flores Editor y Distribuidor.

²³ Idem

3. Sesión de conciliación: si las partes acuden se lleva a cabo la sesión de conciliación utilizando las herramientas adecuadas a cada caso concreto, priorizando que las partes encuentren la solución a su conflicto por ellas mismas, y solo en caso de que tuvieran dificultad para ello, el conciliador podrá proponer soluciones en base a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad, neutralidad y buena fe, con previa verificación de conveniencia y aprobación de las partes. Si las partes o alguna de ellas no asisten a la sesión, se elaborará una segunda invitación y hasta una tercera en caso de que el conciliador lo considere necesario; si las partes no acuden hasta en una tercera invitación, se archiva el asunto por falta de interés, dejando los derechos del solicitante a salvo.²⁴

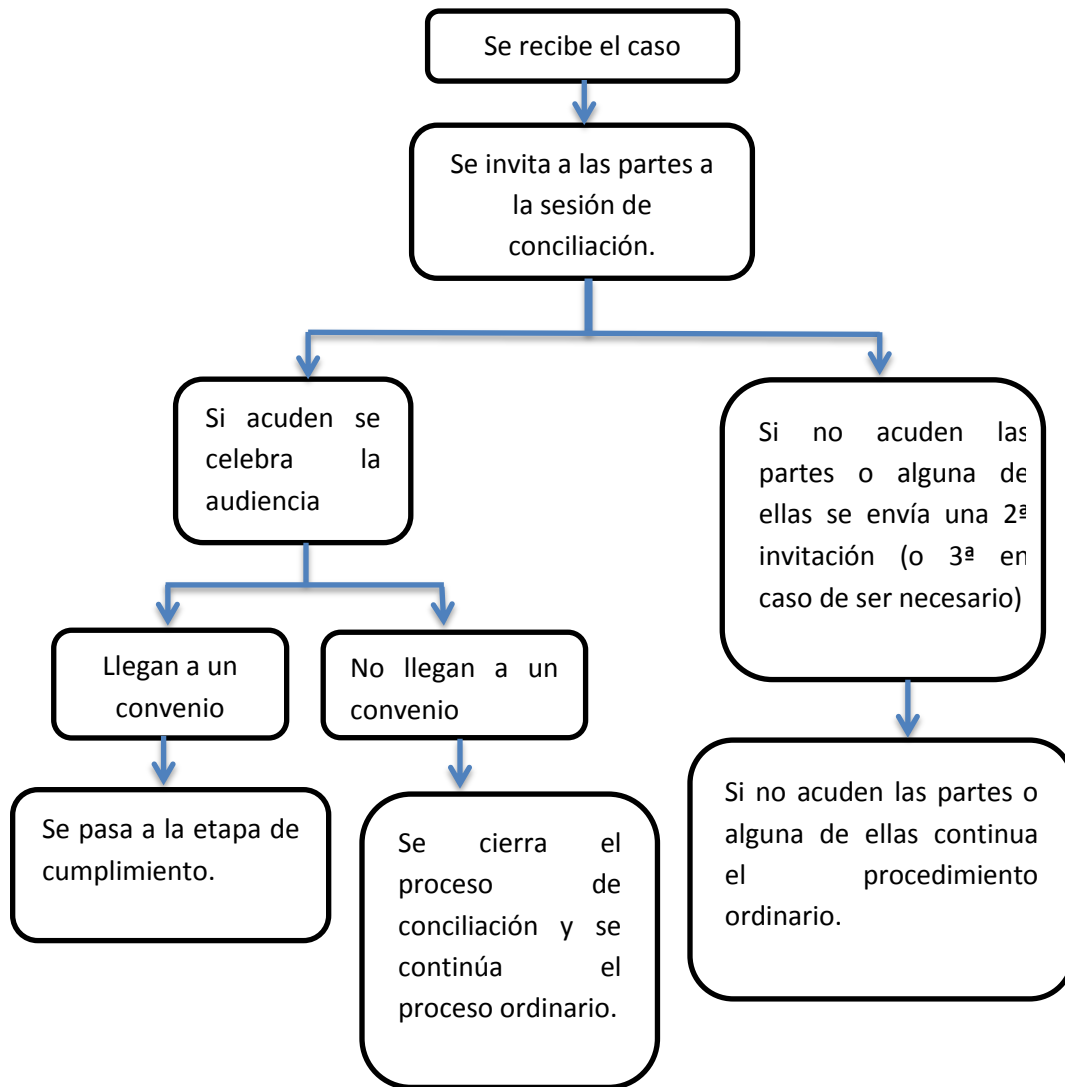
4. De celebrarse el acuerdo: el procedimiento pasa a la etapa de seguimiento; si las partes no llegan a ningún acuerdo se cerrará el proceso y se canalizará al procedimiento ordinario.²⁵

No se debe olvidar que la conciliación es un procedimiento por medio del cual dos personas que entran en conflicto, negocian libremente posibles soluciones alternativas u creativas con la asistencia de un tercero neutral llamado “conciliador” quien facilita la comunicación y el entendimiento entre las partes, estimulando al mismo tiempo su voluntad para cooperar, y proponiendo alternativas de solución que pueden ser diferentes a las pretensiones que se hicieron inicialmente y en cuyas alternativas las partes pueden o no aceptarlas.²⁶

²⁴ Bardales, Lazcano, Erika. (2011), Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, Ed. Flores Editor y Distribuidor.

²⁵ Idem

²⁶ Idem



La conciliación es una forma alterna, rápida y efectiva para que las partes puedan hacer valido el derecho de justicia que tiene toda persona para acudir no solamente ante los tribunales en demanda de justicia y en defensa de sus derechos, sino para solicitar asesoría en instituciones estatales alternas a los tribunales, en busca de solución a sus conflictos.

4.4 Beneficios de la conciliación.

Erika bardales Lazcano en su libro Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, en sus páginas 38 y 39 menciona los beneficios de la conciliación.

“1. La conciliación tendría una eficacia procesal, si es asistida tanto por el órgano jurisdiccional como por una institución alternativa.

El origen jurisdiccional se encuentra saturado de expedientes, que tan solo le importa cumplir de manera formal lo señalado en la ley procesal. Únicamente se reduce su actividad a dictar soluciones a pretensiones de carácter meramente formal.

2. El juzgador tendría un mayor apoyo alterno para la búsqueda de soluciones a las controversias cuyo derecho material no trasciende, en gran medida, a las consecuencias jurídicas que se puedan ocasionar.

Una institución encargada de la conciliación determinaría, en primer lugar la existencia de un derecho material en común entre los sujetos en controversia; empero si es inexistente ese derecho, entonces se estaría frente a un sobreseimiento de la causa, y por consecuencia, la terminación inmediata del proceso.

3. La existencia de un centro que se perfile a la eficacia de la conciliación, daría como resultado una mejor atención y prontas soluciones a las contiendas que se pudiesen presentar.

Una vez manifestada la utilidad y complementariedad de medios alternativos a la vía jurisdiccional, es necesario precisar la eficacia de la

institución o centro que se encargue de la búsqueda de la solución a las controversias cuyo fondo material es menor o de carácter privado.

4. A demás, una de las finalidades del proceso, es precisamente la mayor participación de los contendientes para dirimir sus conflictos, manifestando su voluntad propia y no una voluntad impuesta.

En la conciliación, lo que se pretende es hacer que las partes dispongan de la solución del conflicto a través de la manifestación de la voluntad, aplicando al máximo el principio anteriormente definido; pero difiriendo de la opinión de que “las partes disponen del proceso”.

4.5 Ventajas de la conciliación.

Algunas de las ventajas que podemos encontrar en relación a la conciliación son las siguientes:

- ❖ Es más ágil y rápida, porque las partes tienen una mayor comunicación entre sí y para con el tercero derivado de algunos principios que la destacan como lo es la inmediatez y la oralidad, por lo tanto llegan a un acuerdo en un menor tiempo.

- ❖ Beneficia a las partes, en virtud que de llegar a un acuerdo ambas partes salen victoriosas.

- ❖ Confidencial, dado que tanto las partes como el conciliador deben de reservarse toda aquella información que se hubiera expresado durante el proceso conciliatorio.

❖ Económica, en el sentido de que ahorra dinero para las partes intervinientes, ya que se reservarían gastos destinados a sus respectivos patrocinios.

4.6 Del conciliador.

El conciliador puede ser cualquier persona mayor de edad y en ejercicio pleno de todos sus derechos que, en los países donde se ha implementado, requiere de una capacitación y acreditación por parte del Estado. Como resultado del procedimiento, la solución a la que llegaron las partes en conflicto (puesto que el conciliador facilita o propone, pero no puede decidir por ellas) se plasma en un documento llamado convenio, el que debe ser ratificado, calificado y sancionado por el juez, con lo que adquiere el carácter de cosa juzgada, y por lo tanto cumplimiento obligatorio entre las partes.

La ley de acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco en su Artículo 42 Y 43, los menciona como especialistas:

“Artículo 42. Los especialistas prestarán sus servicios con la finalidad de contribuir a la solución de controversias, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previa certificación del Director del Centro que corresponda de acuerdo a su ámbito de competencia.”

Y en su artículo cuarenta y tres menciona los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 43. Para ser especialista se requiere:

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos en la fecha de su designación;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho o materias afines, legalmente expedido y registrado, respectivamente;

IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar la función con calidad y eficiencia;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias; y,

VII. Participar y obtener resultados favorables en el concurso por oposición que prevé el reglamento de esta ley”

4.6.1 Habilidades del conciliador.

Las habilidades constituyen un conjunto de competencias personales aprendidas por el conciliador, en virtud de las cuales podrá enfrentar su labor en la audiencia. Así, mediante criterios de intervención adecuados podrá ayudar a las partes a encontrar una solución de consenso a su conflicto. ¿Cuáles son las habilidades básicas que debe poseer un conciliador? Consideramos las siguientes²⁷:

²⁷ Ruska, Maguiña, Carlos. (2007), La conciliación en Familia, Primera Edición, Perú.

- ❖ Habilidades de comunicación y relación
- ❖ Habilidades de negociación
- ❖ Habilidades de intervención estratégica

El conciliador deberá hacer una lectura del tipo de relación que tienen las partes, la forma en que cada uno enfrenta al conflicto, y la disposición que tienen para participar en la búsqueda de soluciones mediante el logro del acuerdo.²⁸

Debemos resaltar que todo proceso comunicativo se encuentra inmerso en el marco de referencia de los participantes, es decir, en el conjunto de ideas, creencias, sentimientos, actitudes y valores, a partir de los cuales el comportamiento de las partes cobra sentido.²⁹

Finalmente resulta importante tener siempre en cuenta que en la conciliación deben diferenciarse dos niveles de comunicación. El primero referido al proceso que sigue el conciliador con las partes y el segundo el que siguen las partes entre sí. Los dos niveles están en permanente movilidad e interdependencia dependiendo de los momentos de la audiencia de conciliación.³⁰

Dentro de otras de las principales habilidades que debe tener y aplicar un conciliador, es el ganarse la confianza de las partes, para que estas puedan relajarse y exponer su conflicto ante el conciliador de manera tal que este pueda proponer las soluciones adecuadas para la pronta solución al conflicto. Los

²⁸ Ruska, Maguiña, Carlos. (2007), La conciliación en Familia, Primera Edición, Perú.

²⁹ Idem

³⁰ Idem

conciliadores aplican preguntas abiertas y cerradas, así como también realizan audiencias separadas (donde las partes no están juntas).

4.7 Convenio que pone fin a la conciliación.

Son las partes quienes ponen fin al conflicto tras convenir en la conciliación lo que es favorable para ambas, según el artículo treinta, en sus párrafos primero, segundo y sexto, de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, el convenio deberá ser:

“Artículo 30. En caso de que alguna sesión concluya con un acuerdo de las partes, el especialista asistirá a los interesados en la elaboración del convenio que refleje con toda exactitud el acuerdo asumido, y les explicará los derechos y obligaciones que de él se deriven, por lo que será válido y exigible en sus términos.

El convenio será firmado por los interesados y deberá ser ratificado ante el Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial y aprobado por él, por lo que traerá aparejada ejecución forzosa para su exigibilidad ante los juzgados competentes.

No serán válidos ni exigibles en sus términos aquéllos convenios que afecten intereses de orden público, derechos irrenunciables, ni los que violen el principio de equidad en perjuicio de una de las partes. El juez cuidará que en su ejecución no se infrinjan las premisas anteriores.”

4.7.1 Contenido del convenio.

Según el artículo treinta y uno de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco el convenio debe contener lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. El convenio deberá constar por escrito y contendrá:

I. Lugar y fecha de su celebración;

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. Tratándose de representación legal de alguna persona jurídica colectiva, se hará constar el documento o documentos con los que se haya acreditado dicho carácter;

III. Un capítulo de los antecedentes que motivaron el procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Un capítulo de declaraciones, si se considera necesario;

V. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma, tiempo y lugar en que éstas deban cumplirse;

VI. La expresión de la voluntad de las partes para que el convenio tenga aparejada ejecución forzosa ante los juzgados competentes;

VII. La firma o huellas dactilares de las partes y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y,

VIII. La firma del especialista que haya intervenido en el procedimiento y el sello del Centro.

Se entregará un ejemplar del convenio a cada una de las partes y se conservará uno en los archivos del Centro.”

Al momento en que las partes deciden convenir, como mejor les parezca, siendo que fueron guiados por un conciliador y este les presento todas las formas por las cuales pudieron haber resuelto su conflicto, iniciando así la etapa conciliatoria, para poder llegar a convenir, esto significa que el conflicto que los llevo a acudir a dicho medio ha sido solucionado, de una manera, pronta, expedita, imparcial, pero sobre todo gratuita, sin tener un desgaste físico, emocional y económico, como el que resulta mediante otro tipo de proceso.

CAPITULO V.

MEDIACION COMO MEDIO ALTERNATIVO

5.1 Mediación como medio alternativo.

Mediación, deriva del latín *mediatio*, *mediationis*, que significa “acción y efecto de mediar” que significa “interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad.”³¹

Dentro de los medios alternativos se encuentra la mediación siendo utilizada como parte de los procedimientos en los países Europeos y en los Estados Unidos Americanos considerado a éste último, como la “cuna de la mediación moderna.”³²

Estados Unidos y Canadá fueron pioneros en recurrir al procedimiento de mediación familiar. Este sistema aparece en Estados Unidos en la década de los sesenta, implantándose en el año 1978, institucionalmente, como alternativa de resolución de conflictos mediante una vía distinta a la litigiosa, ante la problemática derivada de las rupturas familiares. En México desde el punto de vista jurídico, la forma más antigua y conocida de mediación es la que interpreta como acto de comercio. Conforme al artículo 75, fracción XIII, del Código de Comercio, „la Ley reputa actos de comercio. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.”³³

En México, actualmente es aplicada la Mediación a determinados conflictos en materia familiar y se tiene el proyecto de ampliar dicho procedimiento hacia otras áreas como lo son en materia mercantil en la

³¹ Perea, Valdez, María,. Clementina. (2005), *Matrimonio Divorcio y Medios Alternativos de Solución de Conflictos*, Universidad Nacional Autónoma de México.

³² Idem

³³ Idem

resolución de conflictos entre particulares que decidan tratar de dirimir sus controversias a través del diálogo antes de litigarlo en la vía del proceso jurisdiccional.³⁴

La mediación familiar, es una de las más importantes a tratar hacia el interior de la sociedad en lo que es su unidad básica fundamental la familia, en donde por medio de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, se trata de resolver y de restaurar las relaciones familiares que en la mayoría de las ocasiones se ven desgastadas y muy dañadas de manera física, económica y mental con la aparición de conflictos y con la tramitación de los mismos ante las instancias judiciales ordinarias, en donde las partes en vez de cooperar se distancian y discuten lo que trae aparejado al conflicto el desvanecimiento de las relaciones entre las mismas y el tribunal se convierte en un verdadero “ring” de pelea en donde las familias cegadas por su rabia y por malos consejos pierden de vista lo más importante que son los hijos y la unidad familiar por estar otorgando más importancia a otro tipo de circunstancias, ya que como sabemos, el litigio en el ámbito familiar excede aspectos únicamente legales que posiblemente por medio del diálogo y de una negociación asistida por un tercero ajeno al conflicto mutuamente aceptable.

Por medio de la mediación familiar es posible solucionar problemas como los derivados de divorcios que son los más comunes, disoluciones, liquidación y partición de sociedad conyugal, para establecer el régimen de visitas y la tenencia de los hijos y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio de la patria potestad, alimentos, sucesiones entre otros.

La mediación familiar en el caso del matrimonio, representa una nueva visión de resolver los conflictos conyugales y las discrepancias de una forma

³⁴ Perea, Valdez, María, Clementina. (2005), Matrimonio Divorcio y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Universidad Nacional Autónoma de México.

más humana y objetiva, de verificar en la solución de un conflicto, no sólo los derechos y obligaciones que se estipulan en la ley, sino que ventilarlo desde una perspectiva psicológica, emocional de intereses mutuos y divergentes, que en ocasiones se diluyen en la rigidez de las leyes. Resolver desde una perspectiva distinta, las discrepancias y crisis conyugales, siendo los propios protagonistas de sus soluciones, teniendo la oportunidad de decidir su propio destino, basándose en conclusiones propias y no en una Sentencia o Resolución en donde existirá un vencedor y un vencido, quedando éste último con un amargo sabor de boca.

5.2 Principios de la mediación.

Complementariedad: No debe ser un medio excluyente de la jurisdicción sino una opción extrajudicial, pre-procesal y alternativa.

Voluntariedad: Las partes son libres para acudir, o no, a la mediación, así como para desistir de ella en cualquier momento e incluso de tomar sus propias decisiones durante la mediación.

Neutralidad e Imparcialidad: Ser ajeno a las partes y a sus intereses, e intervenir sin tomar partido por ninguna de ellas.

Confidencialidad: Lo actuado en la mediación quedará reservado para las partes y el mediador, salvo acuerdo en contrario de éstas para su utilización posterior (incluso en un proceso judicial).

La mediación es multidisciplinaria y requiere en su desarrollo de la aplicación de elementos no sólo jurídicos, sino también fundamentalmente psicológicos de ahí que dentro de las técnicas psicológicas de la mediación siempre sea conveniente contemplar la creación de un clima positivo, la interrogación cuidadosa, la afirmación para reconducir el diálogo, la dirección

activa de entrevistas, la escucha activa, la relación positiva, la descarga de comportamientos no deseables, la confrontación de incoherencias, la facilitación de información, tener presente cuales son las formas o medios en que se puede aplicar la reparación, restitución o rehabilitación del daño causado.

5.3 Características de la mediación.

Después de estudiar la mediación, se pueden establecer las siguientes características:

- ❖ Es un proceso informal, ya que no tiene procedimientos establecidos de forma rigurosa.
- ❖ Es un proceso que tiene una secuencia flexible, y cuenta con recursos y técnicas específicos.
- ❖ Es rápido ya que tarda menos tiempo de lo que se tardaría al resolver los conflictos mediante los sistemas de justicia formal.
- ❖ El proceso de mediación es privado además que en ciertos casos las partes involucradas se comprometen a no divulgar lo manifestado en las reuniones.
- ❖ Este proceso es menos costoso si se compara con los costos de lo que implicaría litigar en el sistema de los tribunales ordinarios de justicia.
- ❖ La solución a la que llegan las partes se adaptan más a sus necesidades, las han consensuado e internalizado.

- ❖ Es un proceso muy satisfactorio ya que son las partes quienes desde su propio compromiso asumen las responsabilidades de cumplir con lo acordado.
- ❖ El mediador es un tercero neutral, eso implica que debe ser imparcial y es su obligación no favorecer ninguna de las partes en perjuicio de otra
- ❖ Es voluntario para las partes como para el mediador,
- ❖ Es un proceso cooperativo y participativo, ya que debe mantener la predisposición para tratar de solventar el conflicto
- ❖ Otorga protagonismo a las partes, ya que si se llega a un acuerdo será por la voluntad de los involucrados al establecer compromisos y responsabilidades.

5.4 Beneficios, Ventajas e Inconvenientes de la Mediación Familiar.

5.4.1 Beneficios.

La frustración en las relaciones de familia trae inevitablemente una grave baja en la autoestima y en la capacidad autogestiva de sus miembros, baja que a su vez disminuye la posibilidad que ellos tienen de solucionar los problemas adecuadamente, con lo que su autoestima disminuye aún más. La solución acordada de los conflictos, en cambio, engendra un sentimiento optimista de poder ser feliz, de poder resolver las cosas, que levanta la autoestima y lleva luego a experiencias todavía más gratificantes. Mediar es entre otras cosas principales, ayudar a la gente a confiar en sí misma y en el otro.³⁵

³⁵ Cárdenas, José , Eduardo. (1999), La Mediación en Conflictos Familiares, Ed. Lumem-Hv manitas.

Otro motivo para decir que la mediación es el mejor camino para solucionar los conflictos familiares irresueltos es que los cambios que la vida social ha sufrido en los últimos decenios han influido enormemente sobre la familia, y las pautas con que esta se movía han perdido su carácter de incontestables.³⁶

5.4.2 Ventajas.

Algunas de las ventajas que se pueden obtener al optar por la mediación en materia familiar son las siguientes:

- ❖ Favorece el diálogo, la comprensión, la búsqueda de soluciones y la negociación de los acuerdos;
- ❖ Durante y después del proceso de mediación, no existen ganadores y perdedores como lo hay dentro de las resoluciones judiciales;
- ❖ La mediación familiar, se enfoca en las relaciones futuras y no en el pasado, sin dejar de tomar en cuenta que en algunas ocasiones es importante el pasado para poder dar solución a las situaciones que se presentan;
- ❖ Por medio de la misma, también se evita que un tercero decida sobre el futuro de los hijos en lugar de los padres.
- ❖ Redefine y sitúa las relaciones familiares fuera del conflicto conyugal;
- ❖ Salvaguarda o recupera la corresponsabilidad de ambas partes en la toma de decisiones sobre los hijos y el ejercicio de sus funciones;

³⁶ Cárdenas, José , Eduardo. (1999), La Mediación en Conflictos Familiares, Ed. Lumem-Hv manitas.

❖ Permite afrontar una nueva situación familiar, garantizando el futuro de los hijos en la pareja separada

❖ Amplitud de la solución, debido a que un litigio familiar, rebasa lo meramente jurídico llegando a involucrar aspectos personales e individuales de cada familia según sea el caso y por medio de la mediación, las partes involucradas pueden construir soluciones para su o sus problemas en particular, excediendo incluso los aspectos legales, en donde por medio de un juicio ordinario el juez decidirá cuestiones, pero no solucionará el conflicto, éste seguirá ahí e incluso puede agravarse el mismo deteriorando las relaciones entre las partes.

❖ Restablecimiento y mantenimiento de relaciones futuras, mismo que se logra toda vez que la mediación al ser un sistema no adversarial provoca el mantenimiento de las relaciones futuras, situación de suma importancia y que no se puede dejar pasar por alto en los conflictos de familia.

❖ El principio de confidencialidad es importante ya que resguarda la privacidad de las partes, tomando en cuenta que en los conflictos familiares la mayoría de las personas prefieren que terceros no se enteren de sus problemas y en el caso de la mediación la privacidad se respeta al máximo puesto que sólo trasciende la misma para con el mediador y con los asesores legales de cada una de las partes. De la misma manera cabe destacar que no quedan registros de lo sucedido o compartido por las partes dentro del proceso de mediación, lo que da tranquilidad y confianza a las partes e influye en la creación de un ambiente óptimo para la cooperación de las partes y para el desarrollo del proceso de mediación.

❖ El principio de celeridad, refiere la rapidez de la obtención de soluciones por medio de la mediación evitando el retraso y la generación de más roles o la profundización de diferencias y sufrimientos entre las partes.

❖ Resultados permanentes, ya que los acuerdos a los que llegan las partes por medio de este proceso son el fiel reflejo de la voluntad de las mismas y responden a sus convicciones, lo que propicia acuerdos que serán respetados y cumplidos, es decir, más permanentes pues fueron las partes quienes los decidieron y lo acordaron y no fueron impuestos por un tercero como lo sería por medio del procedimiento judicial.

❖ Una economía emocional y monetaria sobrevenida de la solución acordada, ya que la mayoría de los litigios familiares suelen involucrar gastos exorbitantes que merman el patrimonio familiar y que son generados como consecuencia de los patrocinios judiciales o del empleo de diversos servicios como lo puede ser a la vez un psicólogo, psiquiatra, etc.

5.4.3 Desventajas de la mediación.

Realmente las desventajas que se pueden encontrar dentro de la mediación son las que algunos estudiosos del tema coinciden y destacan, como lo son en algunas ocasiones en donde se obtienen acuerdos desventajosos o con menores expectativas de las que deseaban las partes. Por otra parte, puede darse el caso en el que algún mediador no sea abogado de profesión y cometa el error de dejar que las partes negocien derechos que son irrenunciables o inalienables. En el mismo sentido, no se debe perder de vista que el mediador es ser humano y en algunas ocasiones sin darse cuenta puede tener alguna desviación para con alguna de las partes, por lo que puede perder la neutralidad, la imparcialidad y a la vez puede confundirse entre lo que es un problema mediable a lo que es una terapia.

5.5 Etapas de la mediación familiar.

Tal y como coinciden numerosas obras dedicadas al proceso de mediación, mencionaremos las etapas que marcan la pauta a los mediadores

dentro del proceso, dejando claro que no se deben de seguir rigurosamente, ya que un mediador hábil y dinámico sabrá advertir acerca de ajustes que puede realizar durante la marcha del procedimiento con la finalidad de lograr un acercamiento de las partes y aunado a esto la obtención de un buen acuerdo.

- ❖ Premediación. Recopilación de generales, invitación al proceso y valoración del caso.

- ❖ Sesión inicial. Discurso de apertura, presentación del mediador y las partes, explicación de los objetivos de la mediación, explicación de la función del mediador, de las reglas a seguir dentro del proceso y de las pautas del trabajo.

- ❖ Relato de antecedentes de las partes. Información de antecedentes y fijación de posiciones, recopilación de antecedentes, preguntas y paráfrasis.

- ❖ Generación de alternativas de solución. Reformulación, escucha activa.

- ❖ Búsqueda de solución. Sesiones conjuntas, sesiones privadas.

- ❖ Solución final del problema. Solución conjunta final, acuerdo, desacuerdo.³⁷

³⁷ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

5.5.1 Etapa de Consecución o Premeditación.

La premeditación es la que comprende todas y cada una de las actividades que se van a realizar antes del encuentro de mediación, es el primer contacto que tiene el solicitante interesado con el centro de mediación (cualquiera que sea su denominación o nombre), en donde se les recibe y se les cuestiona acerca de sus generales con la finalidad de recabarlos para posteriormente realizar una invitación formal al proceso de mediación.

De la misma manera en esta etapa se valorará y se asignará a un mediador para que trabaje con las partes que realizaron la rogatoria, esto según la materia o tipo de caso planteado.³⁸

5.5.2 Sesión inicial.

a. Discurso de apertura.

Es una de las etapas de mayor importancia y trascendencia ya que en ésta es donde el mediador se presenta con las partes, dicho de otra manera, es donde empieza el contacto y es donde nace la confianza y la cooperación de las partes.³⁹

b. Explicación de objetivos de la mediación y pautas de trabajo.

Dentro de esta etapa el mediador deberá de abocarse más que nada a la explicación en lo que respecta a los principios de la mediación y del mediador. Comenzando por explicar lo que es un mediador, un tercero neutral y

³⁸ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestión de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

³⁹ Idem

comentándoles que para cumplir con esa característica, se deberá de excusar de conocer de algún asunto en el caso en que pueda ser influenciado por alguna de las partes, como lo puede ser en el caso de que tenga parentesco, amistad o algún tipo de relación para con alguna de las partes, que le pueda impedir desenvolverse libremente dentro del marco de la neutralidad, tal y como lo observamos con los juzgadores respecto de los procedimientos ordinarios en las distintas instancias judiciales.⁴⁰

De la misma manera es imperativo que el mediador haga énfasis en lo que respecta a que no podrá asesorar ni dar su punto de vista respecto del negocio planteado para con alguna de las partes que se lo pudiese solicitar.

La confidencialidad también será abordada por el mediador, en donde se les menciona a las partes (como lo mencionado en los principios de la mediación) que éste no podrá utilizar ni comentar lo revelado por las partes dentro del procedimiento y que no se puede solicitar el apersonamiento del mediador con el objeto de testificar dentro de algún proceso que tenga relación con el negocio planteado en la mediación.

Para poner fin a este punto, usualmente se acostumbra la elaboración de un convenio de confidencialidad signado por las partes.

De manera voluntaria, las partes asisten por su propia convicción y que ellas son titulares del derecho de decidir en lo que respecta a la terminación del mismo en el momento en el que así lo consideren oportuno. De la misma manera el mediador les hace de su conocimiento que en un determinado caso él podrá dar por concluida la mediación ante la imposibilidad en la obtención de un acuerdo.

⁴⁰ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

A efecto de un buen control y con la finalidad de desarrollar o propiciar un buen ambiente de trabajo durante el proceso, el mediador explicará las reglas que se deben de seguir y respetar durante el mismo proceso como el respeto mutuo, y la prohibición de agresiones, violencia verbal o física.

Deberá de anticipar a las partes la modalidad que se tomará dentro del procedimiento, informándoles sobre la utilización de sesiones conjuntas así como privadas (*caucus*). Y por último es necesario preguntar a las partes si tienen alguna duda con respecto de lo explicado.⁴¹

5.5.3 Relato de antecedentes de las partes.

a. Información de antecedentes y fijación de posiciones.

Especialmente esta etapa es utilizada con la finalidad de recabar la información correspondiente sobre la percepción del conflicto, los intereses y las posiciones de cada parte y los objetivos, lo anterior con motivo de que el mediador tenga conocimiento y pueda ir comenzando a realizar un plan de trabajo. Aquí se puede observar una mayor relación de las partes con el mediador, toda vez que en la sesión inicial quedaron explicadas las bases del proceso, es por eso que se puede decir que es desde este punto donde comienza de manera más formal el proceso de mediación, ya que se empieza a hablar acerca de los antecedentes del conflicto y hay más interacción entre las partes.

Para llevar a cabo la recopilación de antecedentes existen discrepancias acerca de si estos los debe de obtener el mediador de manera conjunta o si los debe de obtener por medio de *caucus* o sesión privada.

⁴¹ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

En el momento de la recopilación de antecedentes y fijación de posiciones, no siempre es sencillo el obtenerlos, ya que en algunas ocasiones, las partes demuestran cierta timidez o por alguna u otra circunstancia es evidente que no proporcionan la información con certeza y fluidez, como lo es propio en alguien que demuestra seguridad.

b. Recopilación de antecedentes.

El propósito dentro de esta etapa es propiciar un espacio para identificar el problema.

Uno puede ser directo del relato de las partes que es la más representativa, la que nutre y llena de información necesaria al mediador para desentrañar lo ajeno a las causas del conflicto; es obvio que este tipo de información puede obtenerse como consecuencia de las reuniones conjuntas o del caucus.

El comportamiento de las partes es otra fuente de donde se puede captar información de otra manera, ya que el mediador analizará también el lenguaje no escrito como lo son las reacciones, emociones, gestos y pautas que realicen las partes durante sus diversas exposiciones y muchas veces es más representativo que el lenguaje o comunicación oral.⁴²

c. Preguntas y parafraseo.

Las preguntas pueden ser utilizadas por el mediador durante las exposiciones de las partes o una vez que hayan concluido con las mismas, con

⁴² Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

la finalidad de complementar información que el mediador considere trascendental y que por alguna situación haya quedado incompleta o a medias.⁴³

En algunas ocasiones es necesario dejar que las partes exterioricen todo lo que les inquieta aunque no sea realmente trascendental y una vez terminada la exposición, es cuando el mediador puede realizar preguntas para reafirmar lo más trascendental emitido por las partes durante la exposición. Por otra parte en otras ocasiones es más común la intervención de los mediadores en el caso en que las partes sean poco comunicativas y tiendan a terminar pronto o guardar silencio, es decir, poco explícitas.

En lo que respecta al parafraseo es la repetición del contenido que realiza el mediador de los hechos expresados por las partes, con esto se busca dejar en claro lo expresado y se busca la conformidad de las mismas o en su caso la rectificación de lo que deseaban expresar para evitar malos entendidos. En síntesis, lo que trata de realizar el mediador por medio del parafraseo es traducir a un lenguaje más objetivo los puntos considerados de mayor importancia y trascendencia.⁴⁴

5.5.4 Generación de alternativas de solución.

a. Reformulación.

Como se ha señalado en el punto anterior, una de las más importantes funciones que ayudan al mediador es la paráfrasis con la finalidad de darle un sentido meramente objetivo al conflicto, es para que el mediador provoque la

⁴³ Idem

⁴⁴ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

creación de un ambiente por medio del cual las partes mismas objetivicen el conflicto, aprendan a diferenciar y separar a las personas de los conflictos.

Cabe destacar que el parafraseo no es todo, el mediador debe de estar capacitado para poder distinguir los intereses, las posiciones y las necesidades de las partes, con la finalidad de hacer un replanteamiento o re encuadre y poder trabajar ahora sobre los intereses y las necesidades, dejando a un lado las posiciones.

b. Escucha activa.

Por medio de la escucha activa como técnica de la mediación, el mediador puede descifrar el mensaje verbal, trata de percibir el conjunto de emociones que llevan consigo las partes y después formula su contenido emocional. Facilita a los mediadores en la identificación y diagnóstico de las emociones.⁴⁵

Los resultados de una escucha activa ayudan a:

- 1) asegurar que el hablante fue tenido en cuenta;
- 2) permitir que el hablante y el oyente verifiquen que se ha percibido el significado exacto del mensaje;
- 3) demostrar la aceptabilidad de la expresión de las emociones;
- 4) permitir que el hablante explore y aclare sus propios sentimientos acerca de un tema, y la razón de su propia reacción;

⁴⁵ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

5) es posible que también cumpla la función fisiológica de alentar el suavizamiento de la tensión a través de la expresión de los sentimientos.

La escucha activa es muy importante dentro del proceso del mediador, ya que como se mencionó, a través de ésta, no sólo se va a identificar el mensaje sino que se va a ver o descifrar de una manera más amplia en qué momento las partes durante su exposición al mencionar algo, no sólo hay que tomar en cuenta lo emocional sino que aunado a ello es probable encontrar algo emocional o un desagrado.⁴⁶

5.5.5 Búsqueda de solución.

a. Propuestas en la sesión conjunta.

Tiene como principal objetivo el fomento del diálogo directo entre las partes, es decir una actitud cooperativa entre éstas para la obtención de soluciones. No hay que olvidar que para obtener posibles soluciones es necesario que cada parte pueda comprender los intereses y las necesidades de su contraparte.⁴⁷

Una vez que se generó el diálogo directo, que las partes se identificaron sus necesidades e intereses y que hay una generación de confianza positiva para el procedimiento de resolución del conflicto, se debe de tratar de identificar los puntos del conflicto mismo, con lo que van a empezar a surgir propuestas de solución y posiblemente con la identificación del conflicto la solución que pondrá fin al procedimiento.⁴⁸

⁴⁶ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem

Por otra parte, puede suceder el hecho en que las partes no puedan llegar a un acuerdo ante la dificultad de tratar de identificar las posiciones y los intereses. De esta manera no se logrará un acuerdo y deberá de darse por terminada la mediación, pero el procedimiento servirá para reforzar, tranquilizar y dotar de confianza a las partes en sus relaciones directas como personas.⁴⁹

b. Propuestas en las sesiones privadas.

Éstas pueden ser sugeridas por el mediador en los casos en que vea que las partes no avanzan y se quedan estancadas en los puntos expuestos en su sesión inicial.

Una vez que se invita a las partes a las sesiones privadas o *caucus*, ellas reaccionan de una manera más positiva desahogando todos sus sentimientos y proporcionando información necesaria para el mediador, ya que se sienten en confianza y no tienen la presión de comentar todo con respecto al problema, todo lo contrario a lo que sucedía en una sesión conjunta enfrente de su contrario. Dentro de este punto cabe destacar que el mediador debe de preguntarles a las partes qué cosas serán confidenciales y qué cosas puede compartir con la otra parte a efecto de lograr un acuerdo.⁵⁰

⁴⁹ Ocejo, Lambert, Roberto. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

⁵⁰ Idem

5.5.6 Solución final del problema.

a. Sesión conjunta final.

En esta sesión el mediador deberá de clarificar el problema y re encuadrar el conflicto a las necesidades de cada parte. Para poder llegar a ello el mediador podrá utilizar como herramienta una serie de preguntas:

- ❖ Preguntas abiertas. Permiten un amplia gama de respuestas y que el entrevistado se pueda expresar sin sentir presión o compromiso alguno y que compartan su percepción de la realidad con el mediador.

- ❖ Preguntas cerradas. Son aquellas por lo que mediador solicita respuestas más específicas, exigen un sí o un no.

- ❖ Preguntas dirigidas. Son aquellas que van formuladas hacia una de las partes.

- ❖ Preguntas no dirigidas. Pueden realizarse para ambas partes, cualquiera de ellas puede responder.

- ❖ Preguntas orientadas al futuro. Ayuda a las partes a pensar en el futuro y dejar a un lado el pasado.

En este caso es recomendable el uso de preguntas abiertas por medio de las que no se busca un sí o un no como respuesta, si no que se busca la ampliación y corrección de información expresada por las partes. Una vez identificadas las necesidades, se comienza a tomar todas las ideas de las partes, hasta encontrar la que las deje más satisfechas después de haber analizado sus ventajas e inconvenientes y ello trae como consecuencia la redacción del acuerdo. El proceso de mediación se ve coronado por el éxito,

cuando se llega al acuerdo; de la claridad del acuerdo dependerá mucho su cumplimiento.

Sin embargo se debe de mencionar que no en todos los conflictos se van a encontrar soluciones, en algunas pueden ser soluciones parciales, mismas que se establecen en la redacción del acuerdo y en algunas otras pueden ser nulas.

5.6 Del mediador.

El mediador es un tercero que intenta comunicar a las partes entre sí, por propia iniciativa o por la de las partes o la de otro tercero; en caso de lograr la comunicación, propone medios de solución aceptables para las partes y puede, en consecuencia, lograr el acuerdo de estas sobre el punto de discrepancia.⁵¹

El mediador o mediadora es una persona capacitada profesionalmente para ayudar a partes en conflicto a encontrar una solución.⁵²

El mediador o la mediadora es un experto en el arte de devolver a las partes su capacidad negociadora, de permitirles que recuperen su posibilidad de gestionar la vida familiar ellos mismos acordando soluciones inteligentes y beneficiosas. No es un abogado, porque no se embandera ni defiende a nadie; no es un juez, porque no decide el que se va a hacer; no es un psicólogo, porque no pone el foco sobre las causas intrapsíquicas de la incapacidad de negociar; no es un trabajador social, porque no asesora sobre recursos sociales sino sobre los que todo grupo familiar tiene en sí mismo.⁵³

⁵¹ Bardales, Lazcano, Erika. (2011), Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, Ed. Flores Editor y Distribuidor.

⁵² Cárdenas, José, Eduardo.(1999), La Mediación en Conflictos Familiares, Ed. LumenHvmanitas.

⁵³ Idem.

Sin embargo, la mediadora o el mediador familiar debe conocer lo suficiente sobre la forma en que el derecho de su país tiende a solucionar los conflictos, sobre el efecto de las crisis familiares en las áreas intrapsíquicas de adultos, niños y adolescentes, y sobre las maneras de movilizar el contexto social en que se mueven, para liberarlos del estancamiento.⁵⁴

El mediador deberá saber cómo ayudar a las partes a solucionar sus problemas. El mediador o la mediadora pueden tener cualquier profesión de origen. Lo importante es que sepa mediar.⁵⁵

5.7 Perfil del mediador.

El mediador debe de cumplir con ciertas exigencias para ejercer este medio alternativo como lo son:

- ❖ Flexible.- Tener disposición al cambio;
- ❖ Tolerante ante el cambio y la diversidad;
- ❖ Responsable y comprometido con función;
- ❖ Perceptivo.- Debe de estar atento y saber identificar los intereses, posiciones y necesidades de las partes;
- ❖ Creativo.- Con el objeto de poder ayudar a las partes cuando éstas son poco cooperadoras en la generación de soluciones;
- ❖ Asertivo.- Por moderar la forma de expresarse;

⁵⁴ Cárdenas, José, Eduardo. (1999), La Mediación en Conflictos Familiares, Ed. Hvmánitas.

⁵⁵ Idem

- ❖ Actitud colaborativa e investigadora dentro del proceso.⁵⁶

5.8 Características del mediador.

Para poder entender mejor las características del mediador, estudiaremos en especial cada una de ellas.

La primera es la aceptación, se refiere a la disposición que muestran los litigantes al convenir que un tercero ajeno al conflicto se incorpore a la disputa y les ayude a obtener una solución. Es importante destacar que la aceptabilidad no quiere decir que las partes acepten de buena manera al mediador y que van a estar de acuerdo o van a realizar todo lo que éste les diga, sino que se refiere a que las partes aprueban su intervención en el conflicto y que están abiertas a escuchar todo en lo que les pueda ayudar en cuanto a la conducción y manejo del conflicto, ya que él es el experto en el tema.

La imparcialidad y la neutralidad son aspectos primordiales y necesarios con los que debe de contar forzosamente el mediador. La imparcialidad, se refiere a la actitud del interventor o el tercero, es decir, falta de inclinación o preferencia alguna para con las partes involucradas. La neutralidad se refiere al comportamiento o la relación entre los litigantes y el mediador.

Como los mediadores no han tenido relación anterior con alguna de las partes, no existe amistad o compadrazgo (de lo contrario deberá excusarse para que otro mediador intervenga en tal negocio y como lo marcan los diversos códigos de ética) con los litigantes, no se encuentran influenciados en el acuerdo que puedan tomar, o mejor dicho aún, no van a recibir ningún beneficio directo o retribución alguna.

⁵⁶ Ocejo, Lambert, Rodolfo,(2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

Por las características del mediador mencionadas con anterioridad, no significa que éste no pueda crear opiniones personales con respecto de las partes o en cuanto al acuerdo a que éstas lleguen, lo importante aquí es que el mediador no las exteriorice y que deje a un lado sus opiniones y únicamente se enfoque a encontrar maneras para ayudar a las partes y a que éstas formulen sus propias opiniones para que logren concretar en un acuerdo consentido.

Al mediador también se le conoce como facilitador, ya que otra de las características de éste es el ayudar a las partes a observar los resultados que acarrearían los acuerdos en todos los campos.

Por último otra de las características del mediador es que él carece de poder de decisión a diferencia del juez o el árbitro, ya que, las partes son las que tienen la decisión. Con esto, es posible que se llegue a cuestionar acerca de la autoridad del mediador, misma que reside en la capacidad que tiene éste en lo que respecta a las apelaciones que hace a los litigantes a fin de que concreten un acuerdo en base a los intereses planteados, esto se puede resumir en el derecho de influir sobre el resultado de la disputa que le otorgan las partes.⁵⁷

5.9 Habilidades del mediador.

Lógicamente que para las personas que se pretenden dedicar a la mediación, en cualquiera de sus diferentes ámbitos, tienen que contar con una serie de características y habilidades, no solo bastan las ganas o el amor que se le tenga, aunque cabe destacar que éstas también son de gran importancia y trascendencia en cualquier ámbito sin importar la profesión, arte u oficio que se desarrolle.

⁵⁷ Ocejo, Lambert, Rodolfo.(2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

El mediador requiere de una capacitación especial que le permita desarrollar habilidades para que este pueda ayudar de una buena manera a las partes en la conducción para la obtención de solución de conflictos, por medio de ésta capacitación el mediador adquiere técnicas y estrategias que puede utilizar según el caso en los diferentes procesos de mediación.

Algunas de las habilidades con las que deben de contar los mediadores son las siguientes:

- ❖ Facilidad de comunicación.
- ❖ Facilidad de comprensión
- ❖ Facilidad de expresión
- ❖ Sensibilidad
- ❖ Humanidad
- ❖ Sin prejuicios
- ❖ Transmitir credibilidad
- ❖ Saber escuchar
- ❖ Saber parafrasear
- ❖ Romper estancamiento
- ❖ Evaluar intereses y necesidades

- ❖ Equilibrar poder
- ❖ Dirigir el proceso
- ❖ Reconducir desviaciones
- ❖ Saber aplicar las etapas del proceso
- ❖ Saber remitir a otros servicios
- ❖ Saber redactar acuerdos
- ❖ Distinguir los acuerdos perjudiciales
- ❖ Crear armonía
- ❖ Manejar ira
- ❖ Saber reenfocar⁵⁸

Es de suma importancia que el mediador, cuente con las habilidades necesarias, para lograr que las partes tengan una mediación amena, pero sobre todo, para lograr confianza entre las partes y de esta manera poder llegar a una solución para resolver el conflicto.

⁵⁸ Ocejo, Lambert, Rodolfo. (2005). Tesis La Mediación como Proceso de Gestación de Conflicto. Inducido al Derecho Familiar (Tesis de pregrado), Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

CAPITULO VI

DIFERENCIA ENTRE MEDIACION Y CONCILIACION.

6.1 Similitudes de la Mediación y Conciliación.

La mediación y la conciliación comparten similitudes que a continuación se enuncian:

- ❖ Uso de las mismas técnicas y herramientas, ya que la base de las mismas es facilitar la comunicación entre las partes.

- ❖ Evitan el proceso o lo terminan.

- ❖ La facultad de llegar al arreglo corresponde a los participantes, ya que el tercero interviniente no puede imponerlo, a diferencia del arbitraje o el proceso judicial.

- ❖ La casi total ausencia de formalidades.

- ❖ Preponderancia de la oralidad.

- ❖ Principio de inmediatez.

La similitud en ambos medios alternos, puede llegar a causar la confusión de uno con otro, es por esto que el especialista requiere de una capacitación y gran conocimiento de los medios alternativos de solución de conflictos. De esa forma podrá hacer uso y aplicación del que más vaya de acuerdo a la controversia que se le presente.

6.2 Diferencia entre Mediación y Conciliación.

Es importante distinguir la mediación y la conciliación, pues, aunque comparten técnicas y herramientas, tienen ciertas particularidades que las diferencian.

- ❖ El conciliador puede hacer propuestas de arreglo a las partes. El mediador carece de dicha facultad.

- ❖ La conciliación puede ser una fase procesal, la mediación generalmente no lo es.

- ❖ El mediador no es necesariamente un perito en derecho, y el conciliador normalmente lo es.

Dentro de este punto es importante destacar que una de las más marcadas diferencias que surgen entre estos dos Medios Alternos de Solución de Conflictos es que si bien en la mediación se tiene como base el acuerdo mutuo de las partes, éste no se da por las propuestas derivadas de la intervención de un tercero como lo es en la conciliación, ya que en la mediación interviene un tercero, que tiene como única y especial tarea el tratar de acercar a las partes para que ellas mismas definan sus controversias con respecto al caso planteado.

Otras de las diferencias entre estas dos figuras, las hace Erika Bardales Lazcano, en su libro Medios Alternativos de Solución de Conflictos y justicia Restaurativa (pag60).

Mediación	conciliación
Es facultativa para las partes	La conciliación puede ser obligatoria
Es extraprocesal	Puede ser procesal o no
El resultado de la mediación es un acuerdo entre las partes	La conciliación puede ser un convenio, allanamiento o desistimiento que se homologa a una sentencia judicial
El mediador no es, necesariamente, un perito en derecho	El conciliador si debe serlo, o, al menos, tener conocimientos mayores que el normal de las personas
El mediador no regula necesariamente la juridicidad de las propuestas	El conciliador analiza y controla la licitud de las proposiciones

Desde mi punto de vista la diferencia que existe entre la mediación y la conciliación, puede verse desde el momento en que se sabe cómo son aplicados ambos medios en la práctica, tan es así, que el especialista es quien recomienda que la controversia que se esté suscitando sea resuelta por mediación o conciliación, ya que la mayoría de las personas que acuden a un centro para poder dimitir su controversia, no saben que existen estos medios que son más

eficaces que llevar su problemática a un juicio ordinario. Como ya hemos venido mencionando y distinguiendo, la conciliación es el medio alterno por el cual el especialista llamado conciliador, podrá ayudar a las partes a resolver su conflicto, este propondrá formas para solucionar el conflicto y de esta manera las partes lleguen a un acuerdo, donde ambas salgan beneficiadas. Mientras que la mediación llevara de la mano a las partes para poder resolver su conflicto, al igual que el especialista llamado mediador, este solo le limitara a llevar la información de una de las partes a otra, sin proponer ningún tipo de resolución, el mediador dejara que las partes lleguen a un arreglo por su propia cuenta.

CAPITULO VII

PROPUESTA DE TESIS.

7.1 Nombre de la propuesta.

La mediación en el de Derecho Familiar en el Estado de Tabasco.

7.2 Justificación de la propuesta de tesis.

Es de suma importancia plantear esta propuesta ya que en ella recae todo el proceso de investigación que anteriormente se abordó, dicha investigación tiene la finalidad de poder lograr un cambio que sería muy importante dentro de nuestro sistema de justicia alternativa para nuestro estado.

Durante toda la investigación mi inquietud y preocupación recae en la correcta aplicación de los medios alternos como lo son: la conciliación y la mediación, estos medios alternos pertenecientes al grupo de los llamados “Medios Alternativos de Solución de Controversias” siendo inexacta la aplicación de la conciliación, ya que también deberían incluir mediación dentro de las capacidades que desarrolla un conciliador.

Es de vital importancia que se le reconozca a los especialistas la aplicación del medio alterno mediación, esto ayudara a las partes a tener una mejor y pronta solución a sus controversias, así como también se estaría implementando el uso correcto de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y nuestra justicia alternativa en Tabasco, tendría un mayor auge y por consiguiente habría un gran desarrollo para todo nuestro sistema de justicia en el estado.

7.3 Objetivos de la propuesta de tesis.

Los objetivos de esta propuesta: “La mediación en el Derecho Familiar en el Estado de Tabasco” es:

1. Dar a conocer los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en Materia Familiar en Tabasco y como deberían aplicarse, ya que un conciliador funge como mediador y conciliador. Siendo reconocido únicamente la figura del conciliador.

2. Todo ciudadano tabasqueño, debe conocer que los Medios Alternativos de Solución de Conflictos existen y que están para resolver sus conflictos de una manera más rápida y eficaz, donde ambas partes son ganadoras, puesto que el fin de dichos medios es la solución de los conflictos donde se toma en cuenta todas y cada una de las propuestas que hacen las partes para así poner fin a su conflicto.

3. En los juzgados de lo familiar en nuestro Estado que es Tabasco, debe aplicarse la mediación y conciliación; puesto que como ya venimos diciendo, en los juzgados solo reconocen la conciliación, cuando realmente los especialistas en la práctica hacen uso de ambos métodos.

4. Que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de a conocer a través de los medios de comunicación en qué consisten los MASC, para que la ciudadanía los conozca ampliamente y así evitar un juicio largo y doloso para las partes.

5. Que se lleven a cabo talleres donde se expongan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

6. Capacitar a los servidores públicos que laboran en los juzgados civiles y familiares, para que puedan hacer la correcta aplicación de los medios alternos.

Es así, como se estaría implementando el uso correcto de cada uno de los MASC, de esta forma los conciliadores podrían optar por presentarle a las partes los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y así estas podrían decidir qué medio les conviene más para darle fin a su conflicto, de igual forma sabrían para que sirven y en qué casos pueden hacer uso de los MASC.

7.4 Población o público.

Esta propuesta va dirigida más que nada al honorable presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, quien es la máxima autoridad que nos representa a los tabasqueños, así como también el encargado de que en el estado la justicia sea aplicada de manera correcta.

Sabemos que cada institución pública tiene una máxima autoridad, en este caso están los jueces de cada uno de los juzgados familiares de nuestro estado, en especial los que laboran en los juzgados familiares del Municipio de Centro, quienes son los encargados de la correcta aplicación de las leyes en sus respectivos juzgados; de esta manera podrán ordenar a los especialistas llamados conciliadores, que la función que desempeñen al momento de dirimir un conflicto entre familias sea la adecuada, en este caso, conciliación y no mediación que si bien la hacen de forma empírica, no, sé les es reconocida como una forma de terminar con un conflicto.

7.5 Propuesta de tesis.

La Mediación en el Derecho Familiar en el Estado de Tabasco.

Para que esta propuesta pueda ser llevada a cabo, se propone reformar el Artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco que a la letra dice:

“ARTICULO 234. AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención, el juzgador señalara fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los treinta días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones previas que se hubieren opuesto en su contra, por un plazo de seis días.

En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juzgador hará constar la presencia de las partes. Si una de las partes o ambas no concurren sin causa justificada, se les sancionara con multa hasta por el monto señalado en el artículo 107, fracción II. En todo caso, el juzgador procederá a examinar las excepciones previas y a pronunciar su resolución sobre estas cuestiones, con base en las pruebas aportadas.

Si asistieren las dos partes, el juzgador examinara las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación, que estará a cargo del conciliador adscrito al juzgado. Con base en las constancias del expediente, el conciliador preparara y propondrá a las partes alternativas de solución al litigio. Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobara si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada.

En caso de desacuerdo entre las partes, la audiencia proseguirá y el juzgador, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará y resolverá las excepciones previas, con base en las pruebas que se hubieren aportado.

Antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador deberá decidir sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria.

La resolución que dicte el juzgador en la audiencia previa y de conciliación, será apelable en el efecto devolutivo.”

Mismo que propongo sea reformado, incluyendo el Medio Alterno Mediación, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO 234. AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención, el mediador señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los treinta días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones previas que se hubieren opuesto en su contra, por un plazo de seis días.

En el día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el mediador hará constar la presencia de las partes. Si una de las partes o ambas no concurren sin causa justificada, se les sancionará con multa hasta por el monto señalado en el artículo 107, fracción II.

En todo caso, el mediador procederá a examinar las excepciones previas y en el momento de dictar resolución definitiva el juez a pronunciar su resolución sobre estas cuestiones, con base en las pruebas aportadas.

Si asistieren las dos partes, el mediador examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y luego se procederá a procurar la conciliación, en base a la mediación que estará a cargo del mediador adscrito al juzgado. Con base en las constancias del expediente, el mediador preparará e intervendrá para que las partes lleguen a un acuerdo de solución al litigio. Si los interesados celebran un convenio, el juzgador lo aprobará si lo encuentra apegado a derecho. El convenio aprobado tendrá la autoridad de cosa juzgada.

En caso de desacuerdo entre las partes, la audiencia proseguirá y el juzgador, que dispondrá de amplias facultades de dirección procesal, examinará y resolverá las excepciones previas, con base en las pruebas que se hubieren aportado.

Antes de declarar cerrada la audiencia, el juzgador deberá decidir sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria.

La resolución que dicte el juzgador en la audiencia previa y de conciliación, será apelable en el efecto devolutivo.”

Una vez que las partes ante el personal especializado en Medios Alternativos de Solución de Conflictos, han agotado la instancia y no se llegó a ningún arreglo entre las partes, el expediente será radicado como juicio ante el juzgado de lo familiar.

Dentro de esta propuesta sería conveniente que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, debe dar a conocer a través de los medios de comunicación los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, para que la ciudadanía los conozca ampliamente y de esta forma se eviten un largo y doloso juicio para las partes.

Esta propuesta, no sería del todo aplicada a la perfección, si no dijera que los ciudadanos tabasqueños, son la parte fundamental, para lograr el desarrollo de dicha propuesta, pues es en ellos que recae la decisión de tomar los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en caso que necesiten resolver algún asunto en base a estos medios. Es por esto que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, debe darle más promoción a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), para que todos los ciudadanos tabasqueños conozcan de su existencia. Y trabajar en conjunto con los juzgados civiles y familiares, abriendo talleres y organizando conferencias, para capacitar a sus servidores públicos, de manera que, al momento en que tengan que aplicar dichos medios lo hagan adecuadamente y no solo como ellos creen que es correcto. Estos deben apegarse a lo que establece la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en cuanto a cómo debe ser aplicada una conciliación y una mediación, de igual forma en cómo se diferencia una conciliación de una mediación.

De esta forma los servidores públicos, que laboran en los juzgados civiles y familiares aplicarían el medio alterno mediación, en caso de considerarlo necesario.

Sabemos que podemos hacer uso de los diferentes medios de comunicación, para dar a conocer los MASC tenemos la televisión, que es el medio de comunicación más usado por la ciudadanía, donde se puede exponer, que son y para qué sirven los MASC. De igual forma contamos con la radio, otro medio de comunicación que también es empleado por todos los ciudadanos que se encuentran fuera de sus casas y mientras se transportan a otros lugares van sintonizando diferentes canales de radio en diferentes formas, ya sea a través de sus celulares, la radio de su carro, la radio del transporte que comúnmente usan etc.

También contamos con los promocionales como, espectaculares, trípticos, periódico y todos y cada uno de los medios masivos de comunicación de los que se pueden hacer uso para dar a conocer los Medios Alternativos de Solución de Conflictos en nuestro estado.

Concientizando de esta forma a toda la ciudadanía, de que son los MASC, para que sirven y en qué casos pueden ser utilizados.

Es así como propongo se lleve a cabo el desarrollo de mi propuesta de tesis, para que se le reconozca a los juzgadores la aplicación de la conciliación con la mediación.

CAPITULO VIII

DISEÑO METODOLOGICO.

8.1 Enfoque de la investigación.

8.1.1 Investigación cualitativa.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, ya que durante la misma, se ha tratado de conocer los hechos, el proceso y la estructura en este caso de los Medios Alternos de Solución de Conflictos. Buscando la particularidad del tema central, realizando el papel de investigador con las personas que tienen el conocimiento necesario para así, entender mejor el tema y de esta manera poder desarrollar o afirmar el problema central del que es objeto de estudio en esta investigación, en este caso, “La Inexacta Aplicación del Termino Conciliador en Materia Familiar en el Estado de Tabasco”

Es por esto que los conceptos que se ha manejado durante esta investigación no se encuentran definidos desde el principio, puesto conforme se va avanzando en el proceso se van encontrando diversos conceptos que un momento dado hasta pueden llegar a cambiar la idea principal de la investigación.

8.2 Alcance de la investigación.

8.2.1 Investigación descriptiva.

Esta investigación es descriptiva, ya que la información de la cual se hizo uso, nos ayudara a conocer el proceso que se lleva a cabo para darle solución a un conflicto, así como también nos ayudaría a esclarecer la investigación, puesto que el tema que nos lleva a ella, es la incorrecta aplicación de uno de los medios alternos importantes en nuestra vida cotidiana, tomando en cuenta que no es

aplicada en forma correcta y que carece de los lineamientos adecuados para su impecable aplicación. Esta investigación me lleva a explicar cómo son los procesos de la aplicación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, los cuales como ya iremos investigando, no son aplicados correctamente como se debería.

8.3 Diseño de la investigación.

8.3.1 Investigación empírica.

Durante todo el proceso de investigación que he realizado, puedo decir que he ocupado el método empírico ya que durante la investigación, realice observaciones para comprobar las teorías que he mencionado; es por esto que puedo expresar que la investigación está basada en el método empírico.

8.4 Tipo de investigación.

8.4.1 Investigación documental.

Esta investigación es totalmente documental, puesto que toda la información presentada anteriormente, se ha extraído de libros, artículos, documentos como tesis y otros tantos. Al recopilar toda esta información la investigación se vuelve totalmente documental, ya que, en ningún momento se hace uso de experimentos para comprobar las teorías o hipótesis que aquí manejamos.

8.5 Delimitación de la población o universo.

Es de suma importancia delimitar la población que será objeto de estudio, durante esta investigación, ya que toda la investigación gira en su entorno, para realizar dicha delimitación, se ha escogido primeramente a un grupo de personas que serían los beneficiados, al momento de hacerse el uso correcto de las funciones que desde un principio se vienen hablando; estos son los conciliadores de los juzgados familiares de nuestro Estado que es Tabasco, y las familias tabasqueñas ya que sin ellas no habría conflicto que resolver, entendiendo como familia, un grupo grande de personas que están relacionados entre sí, de manera consanguínea, afín y política, es por eso que nuestro objeto de estudio dentro de la familia serían los padres, quienes son los que presentan de manera más frecuente controversias entre ellos, como por ejemplo tenemos: el divorcio, la pensión alimenticia, la patria potestad, reconocimiento de paternidad etc.

De esta forma se ha delimitado la población, partiendo de lo general a lo particular.

8.6 Selección de la muestra.

8.6.1 No probabilística.

Esta investigación, se considera no probabilística, ya que, las personas que fueron entrevistadas, fueron seleccionadas para cumplir con la finalidad de esta investigación, dejando en claro que fueron las personas que fungen como conciliadores en materia familiar.

8.7 Instrumento de prueba.

Para lograr un análisis más detallado, acerca de los conflictos que día con día se presentan entre las familias de nuestro estado y las causas por las cuales

entran en conflicto viéndose en la necesidad de exponer sus diferencias ante un especialista llamado conciliador, quien aplicara sus conocimientos para darle fin al conflicto, utilizando el medio alternativo como la mediación en forma empírica o la conciliación, me constituí en los juzgados familiares de este Estado, donde puede observar lo siguiente:

Se observaron irregularidades que previamente se han venido plasmado en este trabajo, ya que las personas denominadas conciliadores, actúan como mediadores de forma empírica, al momento de escuchar a las partes, quienes exponen el conflicto ante ellos.

La mayoría de las veces son las partes quienes proponen soluciones con la finalidad de dirimir el conflicto, mientras los conciliadores solo escuchan e intervienen entre ambas para hacer la conciliación un poco más amena; cuando los conciliadores están presenciando un conflicto difícil donde las partes no concuerdan con las soluciones que cada una expone, el conciliador hace uso de sus conocimientos proponiendo alternativas de solución donde las partes aceptan la propuesta de su conveniencia y de esta manera le dan fin al conflicto.

Es así, como una vez más se corrobora que los conciliadores, realizan de manera empírica mediaciones al momento de escuchar las propuestas de ambas partes e intervenir entre ambas realizando la función de un mediador. Al momento en que las partes llegan a un acuerdo tomando en cuenta una de sus propuestas o la sugerida por el conciliador se redacta el convenio a manera de conciliación, mismo que será firmado por ambas partes, dejando claro que le han dado solución al conflicto.

CAPITULO IX

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

9.1 Observaciones hechas en los Juzgados Familiares del Estado de Tabasco.

El día en que me constituí en los juzgados familiares de nuestro estado y observe cómo se lleva a cabo una audiencia de conciliación, me surgieron dudas que fueron resueltas a manera de preguntas aclaratorias por los mismos conciliadores; ellos relatan que antes de iniciar una audiencia de conciliación, primero deben escuchar a las partes, ya sea por separado o juntas de este modo, las mismas exponen el conflicto que los ha llevado a tomar la decisión de acudir a dicho juzgado, es así como puedo constatar que de manera empírica los “conciliadores” fungen como mediadores en un principio, pues tienen el deber de escuchar a las partes, mientras estas exponen su conflicto, los conciliadores tratan de hacer una plática amena entre las partes, de manera que puedan llegar a un acuerdo que sea favorable para ambas.

De no logra la solución del conflicto mediante la mediación “empírica” que realizan los llamados conciliadores, entonces fijan una fecha y hora para que las partes se presenten a la audiencia de conciliación, donde el conciliador les va a proponer soluciones de modo que salgan beneficiadas ambas partes.

Si las partes no resuelven su conflicto mediante la conciliación, entonces estas son llevadas a un juicio ordinario, en el cual es probable la sentencia que sea dictada por el juez solo sea favorable para una de las partes y no para ambas como sucedería si el conflicto que presentan, es resuelto mediante la mediación que aplican de forma empírica o la conciliación.

Los conflictos más comunes que se presentan ante los conciliadores, son los que presentan las partes como alimentos, divorcios, guarda y custodia.

Como se puede apreciar, el término “conciliador” debe ser cambiado, ya que las personas denominadas conciliadores, disuelven conflictos realizando mediaciones en una forma empírica misma que no se les reconoce y tienen que convenir como si hubiesen empleado una conciliación para dirimir el conflicto entre las partes.

CONCLUSION.

A lo largo de esta investigación, he notado que el derecho debe ir evolucionando conjuntamente con lo que pasa en nuestras vidas cotidianas, desde el aspecto social hasta en lo cultural, político y religioso, de esta forma la aplicación del derecho será mucho más factible para todos los ciudadanos que dependemos de él, pero sobre todo de como sea aplicado a los diversos casos que se nos presentan en el día a día.

Si bien es cierto que para la aplicación del derecho existen leyes y centros que son los encargados de su aplicación, también es cierto que dichas leyes no son aplicadas con exactitud por los centros que se encargan de impartir justicia. Nuestro Tabasco carece de la exacta aplicación del derecho, un ejemplo sería, el mismo tema de esta investigación, ¿cómo es que a estas alturas del desarrollo cultural, social y tecnológico, continúe el mal uso de nuestras leyes en cuanto a su aplicación? no obstante, se busca adaptar otros sistemas en nuestra sociedad, mismos que por no estar capacitados debidamente, son mal aplicados; esto conlleva a un eterno estar de desigualdad entre el derecho y su aplicación.

El motivo que me lleva a la realización de este proyecto, no es más que el mismo que durante el desarrollo de la investigación, vengo pidiendo, el cual es que en los juzgados de lo familiar, sea reconocida la mediación como un medio más para dirimir un conflicto.

Es por este motivo, que hago el desarrollo del tema “La Inexacta Aplicación del Termino Conciliador en Materia Familiar en el Estado de Tabasco” sabemos de antemano que los medios alternos fueron introducidos en nuestro estado hace ya 18 años, y todavía no son aplicados de manera correcta.

Para concluir con esta gran investigación, que me ha dejado un excelente aprendizaje en cuanto a cómo se aplican realmente las leyes en nuestro estado, puedo decir que las normas que nos rigen no se aplican al pie de la letra, lo cual deja a veces hasta una mala experiencia en las personas que suelen hacer uso de nuestras normas.

Es así, como concluyo con esta gran investigación, esperando sea tomado en cuenta todo lo aquí expuesto, sabiendo de antemano que fue realizada con mucha dedicación para obtener grandes resultados.

BIBLIOGRAFIA.

Anonimo. (2008). Definición de Conflicto. Recuperado el 3 de Diciembre de 2015, de <http://definición.de/conflicto>

Anonimo. (2008). Definición de controversia. Recuperado el 3 de Diciembre de 2015, de <http://definición.de/controversia>.

Anonimo. (2008). Definición de Juzgado. Recuperado el 3 de Diciembre de 2015, de <http://definición.de/juzgado>.

Bardales, E. (2011), Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, Primera Edición, Ed. Flores Editor y Distribuidor.

Cárdenas, J. E. (1999), La Mediación en Conflictos Familiares, Primera Edición, Ed. Comen-Hymanitas.

Estavillo, F. (s.f), Medios Alternativos de Solución de Controversias, n/a

Márquez, M. G. (2013), Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ed. Fundación Konrad Adenaver.

Ocejo, R. (2005), La Mediación Como Proceso de Gestión de Conflictos. Inducción al Derecho de Familia.

Pacheco, G. (2004), Mediación. Cultura de la paz, Ed. Porrúa.

Perea, M. C. (2005), Matrimonio, Divorcio y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal.

Perez Baxin Oscar. (2014), Implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Poder judicial de Estado de Tabasco, (1de Enero de 2013), Historia del Poder Judicial, (6 de Diciembre de 2015, www.google.com. www.tsj-tabasco.gob.mx/tribunal/historia.php.

Ruska, C. (2007), La conciliación en Familia, Primera Edición, Perú.

Sandoval, E. G. (2013), Antecedentes de los Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa EN México, Publicado en <http://justiciasandoval.blogspot.mx/>.

GLOSARIO.

Abordar: emprender o plantear

Acuerdo: decisión sobre algo tomada en común por varias personas.

ADR: Alternative Dispute Resolution. Resolución Alternativa de Conflictos.

Afín: que tiene una o más cosas en común con otro.

Antecedente: se refiere a aquellos que aparecen delante de otra cosa en tiempo, orden o lugar.

Caucus: etapa preliminar en la que se decide quien recibirá la mención de algo.

Confrontación: acción de confrontar o confrontarse

Contrapuestas: representación de dos cosas iguales que se colocan opuestamente.

Controversia: discusión entre dos o más personas que defienden opiniones contrarias.

Debate: acto de comunicación y exposición de ideas diferentes sobre un mismo tema.

Dirimir: resolver o solucionar un desacuerdo o una discusión.

Discrepancia: falta de acuerdo entre dos o más personas.

Disputa: acción de disputar.

Exhiben: mostrar o exponer una cosa de forma que pueda ser vista por un gran número de personas.

Expedita: que carece de obstáculos, estorbos o inconvenientes.

Imparcial: criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios, objetivos, sin influencias o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Inexacta: que no tiene exactitud o precisión.

Instados: obligar mediante la fuerza o la autoridad a que se haga algo con rapidez.

Laudo: sentencia o decisión que dicta el árbitro o juez mediador en un conflicto.

Medio Alternativo: Es un emisor de información independiente.

Mutuo: que se hace de manera recíproca entre dos personas.

Partes: personas involucradas en una Litis.

Premeditación: acción de premeditar.

Pronta: que actúa con rapidez

Subsidiariedad: tendencia favorable a una participación meramente subsidiaria del estado en apoyo de las actividades privadas o comunitarias.

Suscita: causa, promover o provocar.

Termino: fin, límite o punto ultimo hasta donde llega o se extiende una cosa en el tiempo o en el espacio.